

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



TARIFAS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un año, por adelantado.....	2
PROVINCIAS, ISLAS Y PUERTOS.....	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTICULAR.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

TELEGRAMA.

El General Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba en telegrama de fecha de ayer dice á este Ministerio lo siguiente:

«En 25 Febrero Capitan general desde Guantánamo me dice:

«Persecucion del enemigo por columnas continúa incesante, habiéndose presentado desde parte del 17 cabecillas Rojas, hermanos Cayos, Higinio Perez y titulado Comandante Vazquez, segundo de partida Rabit, formando un total de cuatro cabecillas, un Jefe y 202 individuos con 103 armamentos. También se han presentado en distintos puntos 20 esclavos y muchas familias que vivian en el Norte.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja del cupo de consumos, correspondiente al pueblo de Puente-Duero, provincia de Valladolid, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Diciembre del pasado año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Puente-Duero, provincia de Valladolid, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 15 de Abril último el expresado Ayuntamiento solicitó la baja fundándose principalmente en lo excesivo del cupo que satisface, y en haberse destruido el puente sobre el Duero.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Puente-Duero tenia en 1860 314 habitantes; y segun el último censo, 253.

La Direccion general en su informe de 21 de Noviembre próximo pasado propone se conceda una baja de 506 pesetas mientras se reconstruye el puente, y que una vez terminado quede sin efecto.

Considerando que la única condicion favorable del pueblo reclamante, que es la proximidad á la capital, de la que dista 12 kilómetros, ha desaparecido con la destruccion del puente, dificultándose por tanto las comunicaciones, y teniendo que verificar un rodeo que aumenta la distancia:

Y considerando que con el descenso experimentado en la poblacion desde 1860, el gravámen individual es en la actualidad de 9 pesetas 37 céntimos, y el tipo máximo en la provincia es de 9 con 14;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina se otorgue al expresado Ayuntamiento una baja de 506 pesetas en su encabezamiento de consumos mientras se restablece el puente, y que una vez reconstruido quede sin efecto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1880.

OROVIC.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 262 del reglamento para su ejecucion, se han de proveer 50 plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad en la forma que determinan las citadas disposiciones y el reglamento para los ejercicios de oposicion aprobado en 16 de Febrero de 1877.

Los que deseen tomar parte en estos presentarán sus solicitudes en esta Direccion general, acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 3.º del citado reglamento para las oposiciones, en el improrrogable termino de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 9.º del reglamento de 16 de Febrero de 1877, esta Direccion general ha acordado que se publiquen los adjuntos programas de preguntas y temas sobre que han de versar los ejercicios primero y segundo de las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad, mandando proveer por órden de esta misma fecha.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

PROGRAMA

DE LAS PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES A REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

DERECHO CIVIL.

- 1.º Definiciones del Derecho civil, de la ley, costumbre y uso. Diferencias entre el uso y la costumbre. Clases de esta, y si deroga la ley.
- 2.º Efectos de la ley: qué se entiende por efecto retroactivo: desde cuándo obligan las leyes.
- 3.º Qué es jurisprudencia: sus clases y valor de cada una de estas. Verdadero carácter de las sentencias del Tribunal Supremo con relacion á la materia.
- 4.º Teoría de los estatutos real, personal y formal, con relacion á las leyes pátrias.
- 5.º Divisiones de las personas segun su estado.
- 6.º Requisitos que se exigian por la legislacion anterior á 1870 para que los nacidos fuesen considerados como personas. Disposicion de la ley de Matrimonio.
- 7.º Cómo se acreditan, segun la legislacion vigente, el nacimiento, el matrimonio y la defuncion.
- 8.º Quiénes están obligados á dar alimentos segun la legislacion comun. Cuándo son exigibles, y casos en que cesa la obligacion de prestarlos.
- 9.º Obligacion de dar alimentos: en qué consisten y quiénes tienen derecho á ellos, segun la legislacion vigente en Cataluña.
10. Del matrimonio: sus clases.
11. Impedimentos dirimentes é impedientes para contraer matrimonio. Ley sobre consentimiento y consejo para celebrarlo.
12. Qué impedimentos son indispensables, y á qué Autoridades compete su dispensa.
13. Personas que necesitan Real licencia para contraer matrimonio.
14. Dote: sus clases.
15. Arras: diferentes significados de esta palabra. Antecedentes históricos. A cuánto puede ascender su importe.
16. Bienes parafernales. A quién corresponde su dominio y administracion. Explicacion de la ley 17, tit. 11, Partida 4.ª
17. Bienes gananciales: casos en que los puede perder la mujer. ¿Está vigente la ley 5.ª, tit. 10 de la Novísima Recopilacion?

18. Indicacion de los modos de establecerse la sociedad conyugal en Aragon. Pactos mas usuales en las capitulaciones matrimoniales.
19. Qué se entiende por aventajas forales, segun derecho aragonés: en qué consisten y cuando se sacan despues de disuelta la sociedad conyugal.
20. Del divorcio: sus clases. Autoridad competente para conocer del divorcio.
21. De la patria potestad. Modos de constituirse y disolverse.
22. Efectos civiles de la edad. De la restitucion *in integrum*.
23. Diversas clases de tutela.
24. Obligaciones de los tutores y curadores con relacion á las personas y bienes de los menores.
25. Derechos de los tutores y curadores.
26. Peculio: sus clases. Derechos del padre con relacion á cada uno.
27. Efectos de las diversas clases de adopcion.
28. De la legitimacion: sus clases: requisitos para obtener cada una de ellas.
29. Testamento: sus clases: solemnidades internas y externas.
30. Quiénes pueden testar y quiénes pueden ser instituidos herederos por derecho comun.
31. Quiénes pueden y quiénes no pueden ser testigos en los testamentos.
32. Del beneficio de inventario.
33. Diligencias necesarias para abrir un testamento cerrado.
34. De la legitima por derecho comun: sus clases y respectiva cuantía. Juicio crítico.
35. De la legitima en Aragon. Reglas generales. Su cuantía y suplemento. Privacion de la legitima.
36. De la porcion legitima segun el derecho de Cataluña. Bienes reservables.
37. Los menores de edad, huérfanos de padre, pueden ser representados por la madre en las operaciones de testamentaria en que aquella esté interesada? ¿Será necesaria aprobacion judicial?
38. Explicacion de la cuarta falacia y trebellánica.
39. De las mejoras por derecho comun: sus clases: modo de deducirlas. Promesa de mejorar ó de no mejorar.
40. Anticipo de legitima: se constituye una verdadera transmision de dominio.
41. Poder para testar. ¿Es válida la institucion de heredero hecha en el poder cuando el apoderado fallece sin haber hecho el testamento?
42. Del heredamiento universal en Cataluña.
43. ¿Es válido el testamento otorgado ante Notario y cinco testigos no varones?
44. Causas de nulidad: requisito para su validez.
45. Del legado: su definicion y divisiones métricas.
46. Legados casual ó numerario, y modal ó oneroso.
47. Acciones que competen á los legatarios para pedir sus legados.
48. Explicaciones del *dies credit* y *dies venit*.
49. De la extincion de los legados.
50. Codicilos: sus clases y efectos.
51. Fideicomisos: su caracter y clases.
52. Del modo de suceder abintestato por derecho comun. Juicio crítico.
53. Explicacion de la ley de 17 de Julio de 1877 sobre el modo de acreditar la cantidad de herederos abintestato.
54. Particiones: modo de efectuarlas. Explicacion de los trámites para llevarlas á cabo.
55. Explicacion del derecho de acrecer.
56. Donaciones *mortis causa*. Carácter distintivo. Sus clases, influencias y analogías con los legados. Casos de extincion.
57. Mayorazgos: su origen y clases: modos de probarse.
58. Leyes de desvinculacion. Juicio crítico.
59. Patronato: sus clases. Modos de adquirirlos, transferirlos y perderlos. Quiénes pueden ser patronos. Tiempo para la presentacion.
60. Explicacion de las capellanías y sus clases.
61. Explicacion del Convenio de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías y de la Instruccion de 23 del propio mes.
62. Aceptacion judicial de la palabra *cosa*. Divisiones y definiciones.
63. Division de los bienes en muebles é inmuebles.
64. Derechos reales: sus clases.
65. Teoría del dominio.
66. Títulos y modos de adquirir el dominio.
67. De la ocupacion: sus requisitos.
68. De la tradicion: sus requisitos y especies.
69. Definicion de la prescripcion. Explicacion de sus requisitos. Sus clases.
70. ¿Pueden reducirse á uno sólo los dos requisitos de buena fé y justo título que exigen las leyes para adquirir por prescripcion?
71. De la prescripcion por derecho aragonés. ¿Es indispensable la buena fé?
72. Reglas para distinguir qué sea lo principal y qué lo accesorio cuando dos cosas se unen formando un solo todo.
73. Diversas especies de accesion natural. ¿Quién adquiere la propiedad?
74. Accesion por formacion de una isla. ¿A quién corresponde?

75. Adcesion industrial. Especies y quién adquiere la propiedad.
76. Euficacion en suelo ajeno con materiales propios y viceversa.
77. Especies de adcesion mixta. ¿Quién adquiere la propiedad?
78. ¿Qué es adcesion continua y discreta?
79. Servidumbre: definicion, divisiones, diferencias esenciales entre las rústicas y las urbanas. Indicación de las más comunes de estas clases.
80. Qué son servidumbres personales: sus clases é idea de cada una de ellas. Si puede venderse ó cederse el derecho de usufructo.
81. Servidumbre de acueducto: modos de adquirirla. Explicacion de los requisitos para que se entienda adquirida por prescripcion.
82. Posesion: su definicion, clases, derechos del poseedor de buena fe.
83. Teoría de sus obligaciones: su division.
84. Contrato: definicion y explicacion de los requisitos naturales, esenciales y accidentales.
85. Reglas para la interpretacion de los contratos.
86. Efectos de los contratos: teoría de la culpa.
87. Actos nulos y actos rescindibles. Paralelo entre estas dos clases de actos. Fundamento y condiciones de los actos rescindibles.
88. Enumeracion de los diversos medios de extinguirse las obligaciones. Explicacion de la paga.
89. De la paga de lo indebido.
90. Naturaleza del censo: sus clases: definiciones y diferencias esenciales.
91. Explicacion del censo enfiteútico.
92. Explicacion del censo consignativo.
93. Explicacion del censo reservativo.
94. Del derecho de laudemio.
95. Idea de la enfiteúsis con arreglo á la legislación vigente en Cataluña. Abrevacion. Diferencias entre la enfiteúsis y la *rabassa morta*.
96. Compra-venta: definicion: requisitos esenciales. Pactos comunes en esta clase de contratos.
97. Efectos de la escritura de venta de cosas ciertas que no pertenecen al vendedor para el caso que las adquiere.
98. Desajonacion en fraude de acreedores. Requisitos para su revocacion.
99. Permuta: su definicion y clases. Analogías y diferencias entre este contrato y el de compra-venta.
100. Donacion: sus clases.
101. Donaciones entre cónyuges.
102. Donacion inoficiosa.
103. De la revocacion de las donaciones.
104. Arrendamiento: definicion: clases: obligaciones de los contratantes.
105. Del contrato de préstamo: sus clases. ¿A quién perjudica la alteracion de la moneda? Obligaciones de los contratantes.
106. Definicion del interés: sus clases.
107. Fianza: sus clases: naturaleza y extension.
108. Efectos de la fianza entre el deudor y el fiador.
109. Efectos de la fianza entre el acreedor y fiador.
110. Efectos de la fianza entre los co-fiadores.
111. Del contrato de depósito: sus clases: requisitos esenciales: obligaciones que nacen de este contrato.
112. Del contrato de sociedad: sus clases: modos de constituirse y terminarse: obligaciones de los socios.
113. Del contrato de mandato: sus clases: modos de extinguirse: obligaciones de los contratantes.
114. Del derecho de retracto: sus clases: diferencias entre este derecho y el de tanteo.
115. Quasi-contratos: su fundamento y condiciones especiales.
116. Acepiones jurídicas de la palabra accion. Divisiones.
117. ¿Qué es accion confesoria y negatoria? ¿A quién corresponde la prueba?
118. Accion personal, accion real y accion mixta.
119. Accion pignoraticia: sus clases.
120. Accion rescisoria y accion resolutoria. Contra quiénes se dan.

LEGISLACION HIPOTECARIA.

121. De la division territorial de los Registros de la propiedad. Efectos que produce esta division. En qué casos y con qué formalidades puede alterarse.
122. Formalidades para la traslacion definitiva y provisional de los Registros de la propiedad.
123. En cuál Registro se ha de inscribir la propiedad inmueble.
124. Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.
125. Acepiones de la palabra *inscripcion*. Si esta es obligatoria.
126. Quiénes pueden presentar títulos en el Registro. Si debe el Registrador exigir la cédula de vecindad al presentante, y si su falta será motivo suficiente para no extender el asiento.
127. Circunstancias que deben contener los asientos de presentacion: sus efectos y tiempo que duran.
128. De las solemnidades de los títulos: qué efectos produce su omision. Distincion entre las faltas subsanables é insubsanables.
129. ¿Qué títulos pueden inscribirse? ¿Cuáles no son inscribibles?
130. Competencia de los Registradores para calificar la legalidad de las formas externas de las escrituras que se les presentan para su inscripcion.
131. Competencia de los Registradores para calificar la validez ó nulidad de los actos ó contratos cuya inscripcion se pretenda.
132. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presentan para la cancelacion de las inscripciones.
133. Cuántos recursos pueden entablarse contra la negativa de los Registradores á inscribir: efectos que producen la interposicion de estos recursos: trámites del recurso gubernativo contra la calificacion de los Registradores. ¿En qué casos el Notario podrá entablar este recurso?
134. Sistema para la numeracion de las fincas, inscripciones, cancelaciones y asientos de presentacion.
135. Inscripcion de edificio nuevamente construido.
136. Qué se entiende por fincas rústicas y qué por urbanas para los efectos de la forma de su inscripcion en el Registro. Cuándo pueden y cuándo deben inscribirse varias fincas ó derechos bajo un sólo número.
137. De las inscripciones en general. Circunstancias que deben contener las extensas y las concisas. Plazo en que deben hacerse.
138. Inscripcion de los heredamientos preventivos en Cataluña.

139. Inscripcion de foros y subforos en el Registro de la propiedad.
140. Inscripcion de los usufructos forales.
141. Ejecutorias que son inscribibles.
142. Arraamientos que pueden y deben ser inscritos, si lo solicitan los interesados.
143. Cuántas inscripciones deban hacerse cuando se presenta un título de adquisicion de diversos bienes pro indiviso.
144. Si es inscribible la cesion de acciones reivindicatorias.
145. Requisitos de las diversas clases de donaciones para que puedan ser inscritas.
146. Formalidades que deben preceder á las enajenaciones de bienes inmuebles del pueblo adventicio para que puedan inscribirse en el Registro.
147. ¿Es indispensable en todos los casos que los bienes adquiridos por herencia se inscriban previamente á favor del causante? Fundamento de la opinion que se sustenta.
148. Forma de la inscripcion de trasmision del dominio de las aguas.
149. Explicacion del art. 20 de la ley Hipotecaria reformada y de su reglamento: modificaciones que introducen respecto á lo dispuesto en la ley Hipotecaria primitiva.—Art. 28. de las leyes de Cuba y Puerto-Rico.
150. Validez y duracion de las anotaciones preventivas tomadas en conformidad de lo dispuesto en el art. 20 de la ley Hipotecaria de 1861.
151. Efectos comunes á toda inscripcion.
152. Documentos necesarios para la inscripcion de bienes adquiridos por título universal.
153. ¿Cuándo son nulas las inscripciones?
154. Reglas para la inscripcion de los bienes del Estado, provincias, Municipios, clero y establecimientos públicos cuando hubieren de continuar amortizados. Requisitos necesarios para la inscripcion de los enajenados despues de 1.º de Enero de 1863, ó que se enajenaren en lo sucesivo. Bienes del Estado exceptuados de la inscripcion.
155. Inscripcion de particiones y de adjudicacion de bienes pro indiviso. Requisitos para que proceda.
156. Reglas que han de tenerse presentes para la inscripcion de los bienes de capellanías y comutacion de las cargas eclesiásticas impuestas sobre bienes raíces.
157. ¿Qué son anotaciones preventivas? En qué casos pueden pedirse.
158. Requisitos generales de las anotaciones preventivas. Efectos comunes á todas las anotaciones. Causas de nulidad.
159. De las anotaciones procedentes de demanda sobre dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad.
160. Requisitos de las anotaciones procedentes de embargos en juicios civiles y criminales ó expedientes gubernativos.
161. De la anotacion por legados. ¿Quiénes, en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarla? Efectos que produce.
162. De las anotaciones por defecto en el título. ¿Dentro de qué término deben pedirse? Su duracion.
163. Anotacion preventiva por imposibilidad del Registrador. Fijacion de los casos en que deberá considerarse imposibilidad. Duracion de estas anotaciones.
164. Qué son anotaciones preventivas por suspension. ¿Cuándo proceden? ¿Dentro de qué plazo caducan?
165. ¿En qué forma se convierten en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas? ¿Existen diferencias para este efecto entre las anotaciones por defecto y las que se fundan en otro motivo?
166. De la anotacion del contrato de refaccion, segun la ley Hipotecaria de la isla de Cuba.
167. De la cancelacion. Cuándo proceda la cancelacion total y cuándo tiene lugar la parcial.
168. Explicacion de los diversos medios de cancelacion, indicando cuándo procede cada uno.
169. De la calificacion de los mandamientos judiciales de cancelacion. A quién se recurre cuando el Registrador duda de la competencia del Juez.
170. Reglas para la anotacion de los embargos acordados en expediente gubernativo para la cancelacion de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, provincia ó Municipio en caso de rescision, nulidad ó quiebra.
171. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelacion de toda inscripcion. Explicacion de las causas de nulidad de las cancelaciones.
172. En qué forma debe hacerse la cancelacion de un crédito hipotecario constituido sobre varias fincas.
173. Naturaleza de la hipoteca: sus especies: sus cualidades principales. ¿En qué consiste la determinacion de la hipoteca?
174. Quiénes pueden constituir hipotecas. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?
175. Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.
176. Qué bienes ó derechos reales no pueden hipotecarse en ningún caso, y fundamento de cada prohibicion.
177. De la extension del derecho asegurado con hipoteca. Del pago de los intereses en los préstamos y de las pensiones en los censos.
178. De la extension de los bienes hipotecados.
179. De la indivisibilidad de la hipoteca: particion de la finca: cancelacion parcial. ¿Puede exigirse que se divida la hipoteca entre varias fincas?
180. De las hipotecas voluntarias: sus especies. Quiénes pueden constituir las. Si han de constar siempre en escritura pública. Requisitos especiales de las hipotecas voluntarias: circunstancias que ha de contener su inscripcion en el Registro.
181. De la cancelacion de la hipoteca voluntaria. Modos como puede verificarse.
182. Efectos de la inscripcion de la subhipoteca. Doctrina de la Direccion acerca de este punto.
183. Modos como se constituyen las hipotecas legales: por convenio, por el Juez. ¿Cuándo se constituye de oficio? Efectos comunes á todas las hipotecas legales.
184. Personas que pueden exigir la constitucion de las hipotecas legales.
185. Derechos de la mujer para la seguridad de la dote estimada é inestimada.
186. Circunstancias de las inscripciones de dote, estimada é inestimada.
187. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales, de las arras y de las donaciones espousalicias.
188. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote conferida.
189. Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitucion de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y arras.
190. De la hipoteca por bienes reservables: quiénes pueden pedirla y sobre qué bienes.
191. Si puede un menor de edad constituir válidamente

- hipoteca para garantir la dote de su mujer sin intervencion del curador.
192. ¿Es válida la hipoteca constituida por un menor de edad en garantía del pago del precio en que adquirió una finca?
193. De la conversion de las hipotecas tácitas antiguas en expresas: respecto de cuáles puede exigirse la conversion, y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.
194. ¿De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversion en expresas? Efectos que producen. Cómo se extinguen.
195. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes en general de los que las constituyeron. ¿Procede la determinacion de ellas? ¿Cómo se hace?
196. Qué es liberacion, y sus clases: quién tiene derecho á pedirla, y de qué gravámenes.
197. Breve reseña de la tramitacion del juicio de liberacion en el periodo de instruccion, ó sea ante el Registrador.
198. Breve reseña de la tramitacion del juicio de liberacion durante el segundo periodo, ó sea ante el Juzgado.
199. Reglas especiales del juicio de liberacion cuando el que trata de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesion.
200. De la inscripcion de títulos anteriores á 1863: requisitos que han de reunir: cómo se subsanan los que faltan: efectos que producen las subsanaciones.
201. Procedimiento para la inscripcion de la adquisicion del dominio de bienes inmuebles ó derechos reales que resulten de documentos privados.
202. Procedimiento para obtener la inscripcion de posesion de inmuebles ó derechos reales adquiridos por documentos privados.
203. ¿De qué modo pueden inscribirse las adquisiciones de inmuebles que resulten de documentos privados posteriores á 1.º de Enero de 1863?
204. Si la posesion está comprendida entre los derechos reales inscribibles.
205. Modo de inscribir la posesion cuando se carece de título escrito de dominio.
206. Efectos de la inscripcion de posesion.
207. Si puede inscribirse la posesion cuando del expediente resulta que posee la mujer casada, y del certificado del Ayuntamiento, aparece ser el marido el que paga la contribucion á título de dueño.
208. Medios legales establecidos para inscribir los títulos anteriormente registrados, y cuyos libros hubieren desaparecido total ó parcialmente.
209. Exposicion y juicio crítico del decreto de 10 de Febrero de 1875 sobre inscripcion de bienes adquiridos con posterioridad á 1863.
210. ¿Deben ponerse las notas marginales á que se refiere el art. 18 del reglamento en todas las inscripciones hechas en virtud de títulos que comprendan varias fincas, ó sólo se ponen cuando en el título se enajenan ó gravan diferentes fincas? ¿Es extensiva la obligacion de poner la nota cuando en vez de fincas comprenda el título diversos derechos reales? Fundamento de las opiniones que se sustentan.
211. De los errores cometidos en los asientos del Registro: errores materiales y de concepto. ¿Pueden rectificarse todos? Errores que puede rectificar por sí el Registrador.
212. Errores cuya rectificacion no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.
213. De la publicidad de los libros del Registro. ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina?
214. ¿Cómo deben solicitarse las certificaciones de los libros del Registro? ¿De qué extremos puede certificar el Registrador y en qué forma? Responsabilidad que contrae. ¿Cómo deben solicitarse certificaciones de los libros del Registro las Autoridades y funcionarios del órden administrativo?
215. Valor legal de las certificaciones de los Registradores respecto á sus gravámenes y dominio de los inmuebles.
216. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Contadurías de Hipotecas. Cómo se cancelan.
217. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.
218. De la traslacion de los asientos antiguos á los libros nuevos. Cuándo es necesaria. Modo de verificarla. Explicacion de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Contadurías. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?
219. Indices de las Contadurías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificacion ó formacion de los mismos por los Registradores.
220. Indices del moderno Registro: sus clases y circunstancias que deben contener.
221. Libro de incapacitados é inventario.
222. Del libro de ingresos. Datos que debe comprender. Pena impuesta á los Registradores que no lleven este libro.
223. Explicacion de los libros de la suprimida Seccion de Hipotecas. Efectos que producen estos asientos. ¿Pueden extenderse algunos asientos en dichos libros?
224. Documentos que deben conservarse en la oficina del Registro. En qué forma se conservan. Requisitos de las diversas clases de legajos.
225. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Libro de estadística y estados que deben suministrar los Registradores.
226. Datos que comprenden los estados que forman los Registradores.
227. De la provision de los Registros de la propiedad y carácter de los Registradores. Juicio crítico de la ley de 21 de Julio de 1876.
228. ¿Quiénes son inhábiles para ejercer el cargo de Registrador? Del juramento y de la toma de posesion. Nomenclacion y cualidades del sustituto.
229. De la fianza de los Registradores: sus clases: tramitacion de los expedientes de fianza: responsabilidades á que se halla afecta. Devolucion.
230. Requisitos necesarios para la suspension, traslacion y remocion de los Registradores. De las p. mutuas y jubilaciones de los Registradores. De las licencias. Quién puede concederlas y por qué tiempo.
231. De la correccion disciplinaria de los Registradores.
232. Diversas responsabilidades que contraen los Registradores. ¿En qué casos responden civilmente por omision ó error? ¿Y si estos son debidos al sustituto ó proceden de los Auxiliares del Registrador? ¿Cuándo está exento de responsabilidad civil el Registrador por errores ó omisiones en los asientos?
233. ¿Cómo se hace efectiva la responsabilidad civil de los Registradores? ¿Cuándo prescribe? Concurriendo varios per. judicados, y no siendo suficiente la fianza, ¿gozan todos de igual preferencia? Y por lo que no se cubra con la fianza, ¿qué accion les queda?
234. ¿Están facultados los Registradores para formar consulta sobre cualquier duda que se les ofrezca en el desempeño de su cargo? ¿De qué manera debe proceder el Registrador cuando formule una consulta? Autoridades competentes para

resolver las consultas y conocimiento que deben dar á la Dirección.

232. Las resoluciones de la Dirección general en los recursos de cuantías y en los expedientes de consulta, ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

236. De las visitas ordinarias á los Registros. Funcionarios hábiles para practicarlas. Manera de proceder en las visitas. Importe que ha de comprender el acta de visita.

237. Modo de practicar las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad. En qué casos tienen lugar. Circunstancias que deben hacerse constar en las actas.

238. ¿Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador? Procedimiento judicial para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación inadmisible de honorarios hecha por el Registrador. Asientos que no devengan honorarios.

239. Cuando el Registrador presume que el valor que se da á una finca en el título que se presenta para su inscripción no es el real y verdadero, ¿qué deberá hacer para no verse defraudado en sus honorarios? Cuando un título comprende varias fincas y aparece en globo su valor, ó no se expresa, ¿qué recurso queda al Registrador para fijar sus honorarios?

240. Honorarios que devenga el Registrador en las diversas clases de notas marginales. De los honorarios proporcionales: escala gradual establecida para el cobro de honorarios cuando el valor de las fincas ó derecho no excede de 500 pesetas. El art. 343 de la ley Hipotecaria ¿se refiere á todos los números del Arancel, ó sólo á los que tienen por base el número de líneas? Razones que justifiquen la opinión que se sustente.

LEGISLACION NOTARIAL.

241. Idea de la fé pública.

242. Fundamento del Notariado.

243. Determinación de los límites legales en que se halla comprendida la profesión notarial.

244. Derechos de los Notarios.

245. Responsabilidad de los mismos.

246. Idea del instrumento público.

247. Valor jurídico de los instrumentos públicos.

248. Responsabilidad del Notario, originada por defectos en la redacción de instrumentos públicos.

249. Reseña histórica del Notariado.

250. Reseña de la legislación notarial: su verdadero carácter.

251. Forma en que deben llevarse los protocolos: sus condiciones, clases y números.

252. Demarcación notarial: ventajas é inconvenientes.

253. Solemnidades de los instrumentos públicos, cuya omisión produce defecto subsanable ó insubsanable para su inscripción en el Registro.

254. Incompatibilidades y prohibiciones que tienen los Notarios.

255. Escritura matriz: primera copia: protocolo.

256. Testigos instrumentales y de conocimiento.

257. Número, cualidades y eficacia legal de los testigos en los testamentos. Los parientes, escribientes y criados del Notario autorizante ¿pueden serlo? La ley del Notariado ¿ha derogado en este punto las de Partida y Novísima Recopilación?

258. Causas de nulidad de los instrumentos públicos según la ley del Notariado.

259. ¿Pueden ser testigos en las disposiciones testamentarias los albaceas y legatarios?

260. Dudas á que puede dar lugar el art. 21 de la ley del Notariado, que trata de la incapacidad de los testigos: solución dada á la misma en el reglamento.

261. Documentos que pueden autorizar los Notarios, según el reglamento, además de los expresados en el art. 17 de la ley del Notariado.

262. ¿Puede el Notario autorizar contratos que otorga un pariente suyo que sólo concurre como apoderado?

263. ¿Es válido el legado dejado á un hermano del Notario que autoriza el testamento?

264. ¿Puede el Notario autorizar una donación mortis causa otorgada por mujer casada sin licencia de su marido?

265. Cuando se vendan ó graven bienes de mujer casada, no constando ante Notario la entrega de los mismos al marido, ¿deberá el autorizante hacer algunas advertencias á los otorgantes?

266. ¿A quién compete sacar las compulsas matrices, y cómo debe verificarse?

267. Pueden comprenderse en un mismo instrumento público diversos actos jurídicos entre los cuales no haya identidad ni aun relación?

268. Incumbe al Notario la autorización de las diligencias en juicio de árbitros y en el de amigables componedores.

269. ¿Puede el Notario para hacer un requerimiento penetrar en domicilio ajeno sin consentimiento del interesado? En caso negativo, ¿qué deberá hacer?

270. Legalización de las firmas de los Notarios: formas de verificarse.

271. ¿Quién ha de autorizar la escritura matriz que se otorgue como consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales?

272. Recursos que puede utilizar el Notario cuando un Registrador de la propiedad suspenda ó deniegue la inscripción de un instrumento por defectos en el mismo.

273. Deberes del Notario para con el Registrador.

274. Circunstancias especiales de las escrituras de dote de bienes inmuebles.

275. ¿Puede otorgarse en un solo contrato la venta á una persona de diversas fincas pertenecientes á distintos dueños?

276. Deber del Notario cuando otorgue instrumento público del cual resulte derecho de hipoteca legal por razón de dote, arras, bienes reservables ó de peculio, tutela ó curaduría.

277. Circunstancias especiales que han de contener las escrituras de constitución de hipoteca.

278. Advertencias que deben hacer los Notarios á los otorgantes, según las diversas clases de contratos que autoricen, y reservas que deben consignarse en las escrituras.

279. Cuando se otorgue un acto ó contrato que tenga por objeto un censo ó pensión periódica perpétua y no consta el capital ni mediase precio, ¿cómo fijará el valor el Notario?

280. ¿Qué deberá hacer el Notario ante quien se otorgue un acto ó contrato en que se reserve algún derecho real á favor de tercero?

281. Circunstancias que deben contener las escrituras en general.

282. ¿Cómo deberán designar los Notarios la persona que intervinga en cualquier acto ó contrato sujeto á inscripción?

283. Organización del Notariado.

284. ¿Es válido el instrumento en que el Notario dé fe del conocimiento de los otorgantes en una fórmula general, ó es requisito indispensable para la validez que la dé expresamente?

285. ¿Debe hoy consignarse en las ventas y permutas la cláusula de evicción y saneamiento?

286. ¿Es necesario hacer constar en una escritura de obligación la causa legal de ella?

287. Copias de testamentos nuncupativos. Cómo deben hacerse.

288. Sustituciones de los Notarios.

289. Qué se entiende por acta notarial.

290. Circunstancias que deben contener las escrituras de hipotecas.

291. Circunstancias que deben contener las escrituras de hipoteca del derecho de percibir los arrendos en el usufructo, de la mera propiedad y de ferro-carriles y de obras destinadas al servicio público.

292. ¿Está permitida la protocolización de hipotecas? ¿Cómo debe verificarse la de las adjudicadas por el Ministerio de Hacienda para la venta de fincas del Estado y redención de censos?

293. Los contratos en que tiene interés la Hacienda ¿pueden otorgarse ante cualquier Notario?

294. ¿Qué son protocolos especiales reservados?

295. Circunstancias especiales de las escrituras de hipoteca por razón de tutela ó curaduría.

296. Circunstancias especiales de las escrituras de hipotecas por razón de peculio.

297. Modo de constituirse la hipoteca por bienes reservables.

298. Escrituras de cesión de créditos hipotecarios: sus circunstancias.

299. Circunstancias de las escrituras de cancelación.

300. Circunstancias de las escrituras de hipotecas de edificios construídos en suelo ajeno, y de los derechos de superficie, pastos y otros semejantes.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

301. ¿Qué se entiende por Administración del Estado? ¿Constituye por sí un poder público, ó forma parte del ejecutivo?

302. División territorial para la gestión administrativa y para la administración de justicia.

303. Organización jerárquica de la Administración pública.

304. Consejos de la Administración Central: Consejo de Estado: sus atribuciones como Cuerpo consultivo.

305. Leyes de Administración provincial y municipal: principios á que obedecen.

306. Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

307. Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones: formalidades para alterar la circunscripción municipal.

308. Del Registro civil en España. Funcionarios encargados de llevarlo.

309. Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

310. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal. Sus efectos.

311. De los bienes públicos: relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.

312. Principios que rigen la propiedad de corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.

313. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.

314. Bases en que se funda la legislación de minas.

315. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causas de utilidad común.

316. Del procedimiento administrativo. Periodos que comprende la vía gubernativa.

317. En qué casos son los Ministros Jueces administrativos. Recursos contra sus providencias.

318. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. En los asuntos administrativos pertenecientes al Ministerio de Gracia y Justicia, ¿quién podrá promover esta contienda?

319. De la sustanciación y decisión de las competencias positivas entre los Tribunales ordinarios y las Autoridades administrativas.

320. De los recursos contencioso-administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

LEGISLACION DEL IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.

321. Concepto del impuesto llamado de derechos reales y trasmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó de indirecto?

322. Precedentes históricos del impuesto sobre la trasmisión de los bienes en España. Primeros ensayos legales sobre la materia.

323. Vicisitudes de la legislación del impuesto hasta la reforma tributaria de 1845, tanto en las transmisiones *inter vivos* como en las *mortis causa*.

324. Exámen de los puntos capitales que comprende la reforma de 1845 sobre el impuesto, y principales modificaciones que ha sufrido hasta la legislación vigente.

325. Bases sobre que ha descansado el impuesto desde su establecimiento y en las sucesivas reformas, y cuáles son las que ha aceptado la legislación vigente. Ligero exámen de las que consigna el Apéndice let. A C de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

326. Administración del impuesto. A quién está encomendada, y jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscite.

327. Procedimiento establecido para la exacción del impuesto de derechos reales. Términos para apelar de los acuerdos definitivos que dictan las oficinas liquidadoras, las Administraciones económicas y Dirección general del ramo.

328. Actos y contratos sujetos al pago del impuesto según la legislación vigente. Por qué tarifa contribuyen. ¿Es necesario un documento público para que pueda procederse á la liquidación?

329. Actos y contratos exentos del pago del impuesto y fundamento de las principales exenciones. ¿Hay alguna exención establecida además de las contenidas en las leyes de presupuestos?

330. Adquisición de bienes enajenados por el Estado. ¿Cuál es la doctrina vigente respecto á esta materia? Real orden de 12 de Junio de 1875.

331. Del contrato de compra-venta con relación al impuesto. Capital que sirve de base á la liquidación, y tipo que es aplicable. ¿Por qué capital se liquida cuando la trasmisión se realiza por subasta pública?

332. De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse y razón de la exención que la ley les concede en ciertos casos.

333. De las adjudicaciones para pago de deuda. Cómo con-

tribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles hechas para este fin?

334. Arrendamiento de bienes inmuebles con relación al impuesto. Qué condiciones han de reunir para ser liquidados, y cómo contribuyen.

335. De los derechos reales con relación al impuesto. ¿Cómo se determina su valor para proceder á la liquidación? ¿Por qué tipos contribuyen en su constitución y trasmisión, por actos *inter vivos* ó *mortis causa*?

336. De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre *mortis causa* y las *inter vivos*. Cómo contribuyen unas y otras.

337. Del impuesto sobre las transmisiones por herencia y por legado. Causas que justifiquen la diversidad de tipos señalados en la ley para unas y otras.

338. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen ó cómo se consideran las herencias de confianza para los efectos del pago.

339. Del derecho real de hipoteca con relación al impuesto. Cómo contribuyen las hipotecas en general y las que garantizan préstamos.

340. Impuesto transitorio que devengan las hipotecas en garantía de préstamos. ¿Ha sido derogado por la actual ley de presupuestos al determinar que los préstamos anteriores á la ley de 26 de Diciembre de 1872 quedan libres de todo derecho por cancelación?

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

341. Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.

342. Reglas para fijar la competencia en los juicios ordinarios.

343. Diferentes nombres que, según la legislación vigente, tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.

344. En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación.

345. Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca á la seguridad de las responsabilidades pecuniarias de un procesado.

346. Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.

347. Diferencias entre la tramitación del juicio ordinario y el de menor cuantía.

348. De los embargos preventivos: casos en que proceden y cuándo pueden alzarse.

349. En qué casos pueden expedir mandamiento de embargo los Jueces municipales.

350. Qué es sentencia ejecutoria, y explicación de la que tiene autoridad de cosa juzgada.

351. De la ejecución de las sentencias y de los diferentes modos de llevarse á efecto.

352. Tramitación del juicio de declaración de heredero abintestato.

353. Carácter y efectos de las sentencias dictadas en los interdictos.

354. Cuando tienen fuerza legal en España las sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros.

355. De las sentencias dictadas en juicios en rebeldía. Cuando son ejecutorias.

356. Quiénes son competentes para conocer de los juicios verbales y ejecutar las sentencias definitivas que en ellos recaigan.

357. Carácter de los actos de jurisdicción voluntaria. En qué se diferencian de los juicios contenciosos.

358. Reglas generales para la tramitación de los actos de jurisdicción voluntaria.

359. Del deslinde y amojonamiento: su tramitación: efectos que produce.

360. Qué es recurso de casación. En qué causas puede fundarse el recurso por infracción de las formas de procedimiento.

Temas de las Memorias que han de redactarse para el segundo ejercicio de las oposiciones.

DERECHO CIVIL.

1.ª Reseña de los Códigos vigentes en las diversas provincias y territorios de la Península, con la debida distinción entre los que se rigen por derecho común y los que gozan de fuero, determinando el órden de preferencia y juicio crítico de este.

2.ª Ventajas é inconvenientes que ofrece la publicación de un Código civil general en cumplimiento del art. 91 de la Constitución de 1869.

3.ª Efecto de las leyes civiles retroactivas.

4.ª Carácter general del Derecho desde el siglo XII al XVI.

5.ª De la jurisprudencia: su verdadero concepto como elemento de interpretación y de uniformidad en el Derecho.

6.ª De la capacidad jurídica de las corporaciones y comunidades religiosas para adquirir y conservar bienes raíces. Exposición de la legislación y jurisprudencia vigentes. ¿Es justo limitar esa capacidad?

7.ª Del matrimonio: requisitos para que surta efectos civiles: cuáles son estos con relación á las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes. La madre que envió á antes de regir la ley de Matrimonio civil, ¿tiene potestad sobre los hijos legítimos no emancipados?

8.ª Doctrina de la capacidad de la mujer casada según la legislación común y foral para contratar y comparecer en juicio.

9.ª De las obligaciones de mancomuna en general. Obligaciones mancomunadas de marido y mujer. Si las que se prestan para garantir la gestión de los recaudadores nombrados por el Banco de España están comprendidas en la ley 61 de Toro.

10.ª ¿Es suficiente la licencia del marido mayor de 18 años y menor de 25 para que la mujer mayor de edad pueda vender sus bienes inmuebles?

11.ª El padre ó la madre, ¿pueden enajenar los bienes raíces del peculio de sus hijos? La ley Hipotecaria y la del Matrimonio, ¿derogan las de Partida sobre esta materia?

12.ª Capacidad de los hijos de familia y de los menores para contratar y obligarse con arreglo á la legislación común y foral.

13.ª Naturaleza de los bienes parafernales: derechos que en ellos tienen el marido y la mujer: juicio crítico acerca de la legislación y jurisprudencia que rigen esta materia.

14.ª Juicio crítico del sistema de bienes gananciales en oposición del dotal.

15.ª Devolución de la dote. Si al disolverse el matrimonio carece el marido de metálico para satisfacer el importe de los muebles que recibió como dote estimada, podrá ser compelido á vender bienes propios para entregar metálico, ó cumple con entregar los mismos muebles si existen. Fundamento de la opinión que se sustente.

16.ª Exámen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges con arreglo á la legislación común y á las particulares de Cataluña y Aragón.

- 47. Carácter de la *viudez* ó usufructo foral segun la legislación de Aragón y Navarra. Importancia que tiene en el orden moral y en el económico.
- 48. Eficacia de los contratos entre marido y mujer. ¿Puede contratar el padre con el hijo no emancipado?
- 49. Examen y juicio crítico de los diversos sistemas acerca del origen de la propiedad y de los derechos que de ella se derivan.
- 50. De los esposos: sus efectos segun la legislación vigente. Juicio crítico.
- 51. Del divorcio.
- 52. Juicio crítico de la ley de Aguas, vigente en lo relativo á aguas naturales.
- 53. Análisis de la posesión como derecho real y de las causas por que se puede convertir en plena dominio. Modificación que introduce en esta materia la ley Hipotecaria, no sólo en el modo de adquirir la posesión, sino en los derechos del poseedor respecto de los acreedores hipotecarios.
- 54. De la expropiación forzosa: su examen y juicio crítico de las disposiciones legales que la regulan en España.
- 55. ¿La herencia es título traslativo de dominio? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmite la testamentaria y la intestada?
- 56. Estudio comparativo de la prescripción por derecho común y por derecho foral de Aragón, Navarra y Cataluña.
- 57. De los Señores. ¿Cuáles se han declarado subsistentes? ¿Bajo qué condiciones y formalidades? Derechos que pueden exigir de los pueblos sus antiguos señores.
- 58. Exposición de la doctrina legal sobre la conmutación de bienes y capitulaciones matrimoniales, y redención de cargas eclesiásticas sobre bienes reales.
- 59. Abolición de los mayorazgos, ¿lo han sido también las leyes y la jurisprudencia que fijaban los derechos de los llamados á suceder en ellos, y la manera de acreditar los bienes que componían su fundación? Exposición de la jurisprudencia vigente sobre esta materia.
- 60. Naturaleza de la herencia. Siendo válido el testamento cuando no existe institución de heredero, ¿quién representa al testador después de su fallecimiento como sucesor de todos sus derechos y obligaciones?
- 61. Examen filosófico legal de las legítimas: sus caracteres segun el derecho español común y foral. Su influencia en el orden moral y económico.
- 62. Exposición de las leyes forales vigentes en Aragón sobre sucesión testamentaria. ¿Tienen los padres, con arreglo á lo establecido en dicha legislación, libertad de testar?
- 63. ¿Es nula la mejora hecha por el padre en favor de la hija? Juicio crítico sobre la legislación vigente acerca de esta materia.
- 64. Derechos de los hijos denominados sacrilegos en la sucesión de sus ascendientes, segun la legislación vigente.
- 65. Naturaleza de bienes; su significación en la legislación romana y en la patria.
- 66. Examen de la ley 1.ª, tit. 4.º del libro 10 de la Novísima Recopilación. Opinión de los Jurisconsultos y de los Tribunales sobre los efectos de esta ley. Demostración de su verdadero sentido.
- 67. Explicación de las causas que producen la nulidad de las obligaciones. Efectos de esta nulidad, segun sea *ipso iure* ó *ope exceptionis*.
- 68. De la solución ó paga: modificaciones que en la legislación antigua española han introducido los nuevos Códigos, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- 69. De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones: estudio comparativo entre el derecho común y el foral.
- 70. Examen de las garantías establecidas por la legislación vigente en favor del vendedor cuando el pago del precio queda aplazado. ¿La ley Hipotecaria ha suprimido en absoluto estas garantías respecto de los terceros que adquieren ó inscriben la finca vendida? ¿Es justa y conveniente esta supresión?
- 71. ¿Es válido el contrato de compra-venta cuando el comprador y el vendedor intervienen en nombre de un tercero sin su consentimiento? ¿Puede aplicarse la teoría de la venta bajo condición y del cuasi contrato gestión de negocios?
- 72. De la evicción y saneamiento. Sus diferencias. Contratos en que tiene lugar, y si se prestan en todos.
- 73. ¿Puede el viudo vender ó gravar antes de practicar la liquidación de la sociedad conyugal la mitad de los inmuebles adquiridos durante el matrimonio en virtud de título oneroso, si aparecen inscritos á su nombre?
- 74. Exposición y juicio crítico de las leyes de desvinculación.
- 75. Examen de las obligaciones de hacer. Prestaciones positivas y negativas. Prestaciones instantáneas y continuas.
- 76. ¿La donación es título traslativo de dominio? ¿En qué casos es revocable, y qué efectos produce una vez inscrita en el Registro?
- 77. Doctrina legal sobre el arrendamiento de obras y servicios. ¿Satisface la legislación actual á las necesidades de la industria moderna?
- 78. De los contratos aleatorios. Doctrina sobre los seguros y los casos vitalicios. Examen de sus ventajas é inconvenientes.
- 79. Teoría sobre los cuasi contratos. Exposición crítica sobre la doctrina de gestión de negocios (*negotiorum gestio*) y sobre la adición de herencia.
- 80. Teoría general sobre la aceptación: si es siempre necesaria, y efectos que produce.

LEGISLACION HIPOTECARIA.

- 81. Origen y vicisitudes del Registro de hipotecas en España hasta 1.º de Enero de 1863.
- 82. Los principios en que descansa la ley Hipotecaria ¿han sido debidamente desarrollados en la misma para acomodarlos al estado que la propiedad tiene en los diversos territorios de la Península?
- 83. Naturaleza de la inscripción de los actos relativos á la propiedad inmueble. Examen de los antecedentes históricos de esta materia en la legislación española común y foral. Diferencia entre los Registros antiguos y los establecidos por la ley Hipotecaria.
- 84. ¿Quiénes son los terceros para los efectos de la ley Hipotecaria. Si los herederos y los acreedores pueden considerarse como terceros. Demostración de los fundamentos de la opinión que se sustenta.
- 85. Todos los bienes inmuebles y derechos reales, sea cualquiera su naturaleza jurídica, ¿están sujetos á las prescripciones de la ley Hipotecaria, y por consiguiente á la necesidad de ser inscritos en el Registro?
- 86. ¿La inscripción es realmente voluntaria con arreglo á nuestra legislación? Examen de las diferentes sanciones que la ley Hipotecaria impone á los que no inscriben su derecho.
- 87. De la inscripción de fincas de corta extensión y escaso valor. ¿Conviendría eximir las del registro? En caso negativo ¿cómo podría evitarse los inconvenientes que hoy ofrece su inscripción?
- 88. Doctrina de la ley Hipotecaria sobre los actos nulos,

- anulables y rescindibles inscritos. ¿La inscripción convalida en beneficio de tercero en algunos casos los títulos falsos ó nulos? Examen de esta cuestión.
- 89. Modificaciones que ha introducido la ley Hipotecaria en los modos de adquirir y perder el dominio de los inmuebles.
- 90. Los efectos de la ley Hipotecaria ¿alcanzan á las servidumbres reales, tanto voluntarias como forzosas, aparentes y no aparentes?
- 91. Explicación del art. 34 de las leyes Hipotecarias de 1861 y de 1869 y del vigente segun la ley de 17 de Julio de 1877.
- 92. Exposición y juicio crítico de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre la prescripción.
- 93. De las anotaciones preventivas. Su definición. Personas que pueden pedir las. Cuando deberá el Registrador anotar de oficio. Clases de anotaciones. Circunstancias que han de contener estas anotaciones.
- 94. Examen de la anotación preventiva del crédito del acreedor reafianzario. Juicio crítico del art. 64 de la ley Hipotecaria.
- 95. ¿Es necesaria la inscripción del título de heredero para enajenar los bienes de la herencia? ¿Cómo ha de verificarse esta inscripción en la herencia testamentaria fideicomisaria, yacente ó intestada? Documentos necesarios para la inscripción de herencia ó legado.
- 96. De los albaceas. Sus derechos y obligaciones. ¿Se consideraran como representantes del heredero ó del testador? Si procede la inscripción previa á su nombre de las fincas que enajenan en virtud de sus facultades.
- 97. Derechos y obligaciones de los legatarios, segun la doctrina de la ley Hipotecaria. ¿Ha qué parte deroga lo dispuesto por nuestras leyes civiles? ¿Es justa esta derogación?
- 98. Hecha en favor del heredero la inscripción de los bienes hereditarios en la forma prevenida en el art. 42 de la ley, ¿podrá el legatario anotar su derecho? Explicación de los artículos 45, 49 y 52 de la ley.
- 99. La ley Hipotecaria ¿ha modificado la doctrina de nuestras antiguas leyes sobre las acciones que competen á los herederos preferidos, injustamente desheredados, herederos por testamento posterior, los abintestatos y á los legatarios contra los terceros poseedores de las fincas del causante que las hayan adquirido de quien no tenía derecho para ello inscribiendo su título? ¿Cómo quedan garantidos los derechos de aquellas personas?
- 100. Inscrita una venta relativa á inmuebles á favor del comprador, ¿podrá rescindirse por efecto de lesión ó de retracto legal? ¿Podrá anularse cuando por virtud de causa criminal se declare falso el título inscrito á favor del vendedor? ¿Qué efectos produce la declaración de nulidad de un procedimiento ejecutivo respecto de la venta judicial inscrita?
- 101. Exposición de la doctrina de nuestras leyes civiles sobre las enajenaciones fraudulentas. Modificaciones que en ella ha introducido la ley Hipotecaria.
- 102. Examen de la naturaleza del arrendamiento una vez inscrito. De la tácita reconducción. Del anticipo de alquileres. Juicio crítico sobre los efectos que la ley Hipotecaria atribuye al arrendamiento inscrito.
- 103. Naturaleza del derecho de retracto, segun la legislación común y foral. Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Si es ó no inscribible la transmisión del derecho de retracto.
- 104. Modificaciones que la doctrina de la ley Hipotecaria sobre inscripción y sobre el contrato de hipoteca ha introducido en el juicio de concurso de acreedores.
- 105. La doctrina de la inscripción ¿ha derogado algunas disposiciones del juicio de quiebra en cuanto se refiere á los inmuebles ó derechos reales que el quebrado haya adquirido ó enajenado desde la retroacción de la quiebra?
- 106. El derecho de hipoteca ¿puede existir con independencia de la obligación principal que garantiza? Disposiciones de la ley Hipotecaria sobre la cesión de hipoteca y de créditos hipotecarios. Diferencias entre esta cesión y la subhipoteca.
- 107. Doctrina legal acerca de las constituciones de hipotecas en seguridad de obligaciones convencionales. Efectos de estas hipotecas segun las diversas condiciones.
- 108. Del desamparo ó abandono de la finca hipotecada segun las leyes de Partida y la Hipotecaria.
- 109. Fundamento de la hipoteca legal á favor de la mujer casada. ¿Esta hipoteca es conforme con la naturaleza del matrimonio? ¿El sistema adoptado por la ley Hipotecaria española garantiza en la práctica los derechos de la mujer casada?
- 110. Estando subsistente la hipoteca tácita sobre los bienes del marido por los que aportó al matrimonio la mujer casada antes de la publicación de la ley Hipotecaria, ¿se considerará extensiva dicha hipoteca á los bienes inmuebles que el marido haya adquirido con posterioridad al 1.º de Enero de 1863?
- 111. ¿Es conforme á la naturaleza de la sociedad conyugal, y dado el régimen de gananciales vigente en España, la hipoteca legal concedida á la mujer sobre los bienes del marido?
- 112. Exposición y juicio crítico sobre las garantías que la ley Hipotecaria establece en favor de los hijos de familia para asegurar los bienes de su peculio. ¿Quedan suficientemente asegurados?
- 113. De la hipoteca por bienes reservables.
- 114. Efectos de las hipotecas legales, tácitas y generales existentes á la publicación de la ley Hipotecaria.
- 115. De las cesiones de créditos hipotecarios. Juicio crítico sobre la transmisión de estos créditos cuando aseguran obligaciones endosables ó al portador.
- 116. Naturaleza de las inscripciones de crédito territorial. Su origen, utilidad é importancia.
- 117. Exposición razonada de la legislación española hasta la publicación de la ley Hipotecaria de 1861 sobre las hipotecas tácitas á favor de la mujer y de los menores.
- 118. Efectos que producen las inscripciones de posesión.
- 119. Faltas subsanables é insubsanables. Sus efectos con relacion al Registro.
- 120. Rectificación de los errores del Registro. Explicación de los diversos casos que pueden ocurrir. ¿Cómo se rectificará el error material cometido en una inscripción cuando deba su origen á estar igualmente equivocado el título?
- 121. De los asientos extendidos en los libros de las suprimidas Contadurías de Hipotecas. Su forma. Efectos que producen con arreglo á la legislación antigua y moderna.
- 122. Origen, naturaleza y efectos de las anotaciones por falta de índices. ¿Pueden hacerse despues de publicada la ley Hipotecaria reformada?
- 123. Supuesta la necesidad de inscribir todos los actos traslativos ó declaratorios de los dominios, ¿podrán admitirse los documentos privados? Examen de las prescripciones relativas á este punto que contiene el proyecto de la ley adicional formada por la Comisión de Códigos en 11 de Abril de 1864.
- 124. Examen de las reformas introducidas en la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 por la ley vigente. Juicio crítico de las mismas.
- 125. Exposición metódica de las disposiciones contenidas en la ley Hipotecaria, reglamento general y Real decreto de 21 de Julio de 1871 para la inscripción de los derechos reales

adquiridos antes de 1.º de Enero de 1869, y no inscritos en los antiguos ni en los nuevos libros.

96. De la responsabilidad criminal y administrativa de los Registradores. ¿En qué casos tienen lugar? ¿Qué efectos produce? ¿Hasta cuándo dura?

97. Dada la responsabilidad que se exige al Registrador, ¿podrá sustituirse el sistema actual de retribución el de señalarles un sueldo fijo ó una retribución mixta? Ventajas é inconvenientes de estos sistemas, y fundamento de la opinión que se sustenta.

98. Ventajas é inconvenientes de estar encomendada á los Registradores la liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.

99. ¿Es susceptible de reforma en beneficio del público, sin perjuicio de la decorosa subsistencia del Registrador, el vigente Arancel de honorarios? Presentación de un proyecto razonado de Arancel.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Emisión, Tesorería del Gran Albro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente de dicho Departamento núm. 1.232, de 1853 y 356 de Negociado, se ha solicitado la declaración de extraviado de las carpetas resguardos números 13.273 y 2.900 con las que D. Antonio Frear, como apoderado de las Religiosas Bernardas de Lezcano, presentó en 8 de Junio de 1853 para su conversión y capitalización de intereses los extractos de inscripción de la Deuda consolidada al 4 por 100, números 2.624, de 10.000 rs., 2.952, de igual capital que el anterior, y 4.685, de 5.000 reales, expedidos los tres á favor de la comunidad de Religiosas Bernardas Recoletas de Santa Ana del Concejo de Lezcano.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4.º de Agosto de 1865 para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas resguardos las presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarse quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas. X—1039

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre del año último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Salvador de Albacete y Albert, clasificado en concepto de cesante del cargo de Ministro de la Corona con el haber anual de 10.000 pesetas, por reunir 25 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 9 de Marzo de 1872 le fueron reconocidos 24 años, 6 meses y 15 días, y se le abonaron como Ministro de Ultramar 8 meses y 25 días.

D. Francisco de Asis Ibañez Brotens, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso 7 años, 8 meses y un día; Juez de primera instancia de ascenso 10 años, 9 meses y 9 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Tomás Miguel y Lloret, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 18 de Junio último le fueron reconocidos como cesante 16 años, 8 meses y 3 días; Promotor fiscal de ascenso de Torrijos 4 meses y 12 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Javier Fasciola, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 24 de Setiembre de 1853 le fueron reconocidos como cesante, y hoy le son de abono en juicio de revisión, 23 años, 8 meses y 2 días, y se le acumulan como Miliciano nacional en la época del 20 al 23 5 años, 11 meses y 3 días.

D. José Dufó Montenegro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, un mes y 11 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 3 de Julio de 1869.

D. Manuel Sanchez Carretero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.050 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: carabinero de caballería 11 años, un mes y 18 días; Mayoral supernumerario de Sillas Correos 3 años, 7 meses y 26 días; Conductor de número del Correo Central 15 años, 2 meses y 23 días, y Ayudante, en comisión, de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Extremadura 7 meses y 12 días.

D. Eufasio Barquin y Sainz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.050 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 4 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 6 meses y un día; Conductor de Correos 23 años, 6 meses y 28 días; Ayudante, en comisión, de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Extremadura 3 meses y 13 días; Oficial de la clase de quintos del cuerpo de Administración civil y destinado al correo de Correos 3 meses y 15 días, y Administrador de la Estafeta de Gijón un año, 8 meses y 22 días.

D. Francisco Jesús de Leon y Minaya, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 3 meses y 10 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 8 de Julio de 1871.

D. Manuel Yanguas é Irigaray, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de la

Asignatura de Instituciones teológicas de la suprintia. Uni-
versidad de Huesca. 18 años y 21 días, y Catedrático de igual
asignatura en la Universidad de Zaragoza 7 años.

D. Mariano López Roberts, clasificado en concepto de ce-
sante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo
de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 12
días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Direc-
ción de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Direc-
ción de Madrid en la empresa de arriendo de la sal 4 años, 10
meses y 18 días; Meritorio sin sueldo de la Secretaría de la
Intendencia de Correos 4 años, 9 meses y 2 días, y Raviaco Ex-
traordinario y Ministro plenipotenciario de España en la Re-
pública de los Estados Unidos 3 años y 19 días.

D. Luis Ibáñez Porro, clasificado en concepto de cesante
con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000
que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 4 días de
servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta
Junta con fecha 15 de Febrero de 1879 le fueron reconocidos
21 años y 9 meses, y Vista tercero de la Aduana de Barcelona
3 meses y 4 días.

D. Emilio García y Moré, clasificado en concepto de ce-
sante con el haber anual de 1.350 pesetas, cuarta parte del
sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años,
4 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en se-
sión celebrada por la Junta de la Dama pública con fecha 30
de Setiembre de 1876 le fueron reconocidos 12 años, 6 meses y
un día, y Presidente de la Comisión de evaluación de Oviedo
2 años, 10 meses y 27 días.

D. Vicente Cervantes y Cardenas, clasificado en concepto
de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del
sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años,
3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en el
Ejército 2 años, 2 meses y 21 días; Agente de protección y se-
guridad pública de Madrid un año, 7 meses y 2 días; indivi-
duo del cuerpo de salvaguardias de esta Corte 3 años, 6 me-
ses y 17 días; Oficial de Inspección de vigilancia pública de
Madrid un año, 7 meses y 27 días; Comisario de vigilancia 6
años, 4 meses y 21 días; Inspector de vigilancia de Madrid un
mes y 3 días, y en igual destino en Sevilla 2 años, 9 meses y 4
días.

D. Atanasio Fernandez y Martin, clasificado en concepto de
cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por care-
cer de sueldo regulador. Se le reconocen 16 años, 5 meses y 23
días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 10
años, 4 meses y 6 días; Celador y Oficial de Inspección de vi-
gilancia pública de Madrid un año, 8 meses y 19 días; Secre-
tario de la Inspección de vigilancia de Alicante 2 años, 6 me-
ses y 8 días; Inspector de vigilancia de Guipúzcoa un año, 9
meses y 9 días, y Oficial segundo del cuerpo de policía judicial
un mes y 16 días.

D. Manuel Fernandez Basadre y Cibrafigal, clasificado sin
derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por no
reunir el minimum de tiempo de servicio que determina la ley
y carecer de base de carrera anterior a la publicación de la
ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 12
años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos:
en el Ejército 5 años, 5 meses y 10 días; Escribiente de la se-
cción central de vigilancia de Madrid 3 años, 3 meses y 27 días;
Escribiente de planta del Gobierno de la provincia de Ma-
drid 11 meses y 21 días; Tenedor de libros de la cárcel de Vi-
lla 8 meses y 21 días; Oficial de 1.ª clase de terceros de la Ad-
ministración del Patrimonio que fué de la Corona un año, 2
meses y 19 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Martin José Travieso Rivero, clasificado en concepto de
jubilado con las tres quintas partes del sueldo de 8.750 pesetas
que le sirve de regulador, ó sea con el haber anual de 5.250,
y con el aumento de 2 escudos por año, que señala el art. 106
del reglamento de 3 de Junio de 1866 mientras tenga el domi-
cilio en Puerto-Rico, sin que dicho haber pueda exceder del
máximo de 10.000 pesetas, y por reunir 12 años, un mes y 27
días de servicios que en situación de cesante le fueron reco-
nocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión
de 19 de Febrero de 1876.

D. José Gabriel Gonzalez y Esquivel, clasificado en concep-
to de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del
sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años,
3 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos:
Meritorio sin sueldo y Escribiente de la Contaduría mayor de
Cuentas de Filipinas 6 años, 10 meses y 22 días; Oficial segun-
do y Escribiente de la misma Contaduría 11 años, 5 meses y
22 días; Capitán del regimiento de Ilocos, Milicias disciplina-
das de Filipinas, 4 meses y 14 días, y Secretario de la Junta
de comercio de Filipinas 2 años, 6 meses y 29 días.

D. Manuel Larios y Córdova, clasificado en concepto de ce-
sante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo
de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 11
meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en se-
sión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con
fecha 26 de Agosto de 1875 le fueron reconocidos 27 años, 2
meses y 14 días; Jefe de Administración de tercera clase, Sub-
administrador de la Aduana de la Habana, 8 meses y 4 días, y
Contador, Subadministrador y Administrador de la misma
Aduana 4 años y 16 días.

D. Manuel Vidal y Gonzalez, clasificado sin derecho a se-
ñalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de
carrera posterior a la publicación del Real decreto de 26 de
Octubre de 1849. Se le reconocen 19 años, 8 meses y 17 días
de servicios. Extracto de los mismos: servicios prestados a la
empresa de arriendo de la sal en concepto de pesador del Al-
folí de Noya, provincia de la Coruña, 2 años, 11 meses y 23
días; Promotor fiscal de entrada de Arecibo, en la isla de
Puerto-Rico, 4 años, 8 meses y 9 días; Promotor fiscal de as-
censo de Ponce 2 años, 2 meses y 24 días; Promotor de tér-
mino de San Francisco de Puerto-Rico 2 años, un mes y 19
días; Alcalde mayor de entrada de Aguadilla 2 años y 11 me-
ses; con licencia en la Península 8 meses; Alcalde mayor de
entrada de San German, en Puerto Rico, un año, 2 meses y 24
días, y Alcalde mayor de ascenso de Ponce 2 años, 10 meses y
8 días.

D. Francisco Aragon y Huertas, clasificado en concepto de
cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo
de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 5 me-
ses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: soldado
distinguido de milicias disciplinadas de Puerto-Rico 6 meses
y 21 días; soldado de los regimientos de infantería de Grana-
da y Córdoba 5 años, 5 meses y 12 días; carabiniere y aven-
tajado de Real Hacienda de Puerto-Rico 10 años, 3 meses y 17
días; Teniente primero y segundo de carabineros de Puerto-
Rico 11 años, 2 meses y 2 días; Oficial tercero Colector Depo-
sitario de Manatí 7 años, 9 meses y un día, y Oficial tercero
de la Secretaría del Gobierno superior civil de Puerto-Rico
un año y 16 días.

Jerónimo Angulet y Maldonado, carabiniere de segunda
clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasifi-
cado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212
pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531

señaladas a su citada plaza, y por reunir 28 años, un mes y 20
días de servicios efectivos.

Valentín Aguirre y Alzola, carabiniere de segunda clase
que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado
con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas
y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 seña-
ladas a su citada plaza, y por reunir 28 años, un mes y 26
días de servicios efectivos.

Esteban Aguilera y Bañan, carabiniere de segunda clase
que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado
con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas
y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 seña-
ladas a su citada plaza, y por reunir 28 años y 2 meses de ser-
vicios efectivos.

Esteban Agustín de la Cruz, cabo primero que fué del Res-
guardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a
continuar en el disfrute del retiro de 406 pesetas anuales, tres
quintas partes de las 678 señaladas a su citada plaza, y por
reunir 28 años, 5 meses y 22 días de servicios efectivos.

Domingo Alau y Lucio, carabiniere de segunda clase que
fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con
derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas
y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 seña-
ladas a su citada plaza, y por reunir 24 años, 10 meses y 19 días
de servicios efectivos.

Cristóbal Bausal de Jesús, carabiniere de segunda clase que
fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con
derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas
y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 seña-
ladas a su citada plaza, y por reunir 26 años, 3 meses y 14 días
de servicios efectivos.

Roman Aga y Dominga, aventajado segundo que fué del
Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho
a continuar en el disfrute del retiro de 369 pesetas anuales,
tres quintas partes de las 615 que le sirven de regulador, y por
reunir 26 años, 2 meses y 12 días de servicios efectivos.

Pedro Benjamín y Vargas, cabo primero que fué del Res-
guardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a
continuar en el disfrute del retiro de 406 pesetas anuales, tres
quintas partes de las 678 señaladas a su citada plaza, y por
reunir 30 años, 2 meses y 10 días de servicios efectivos.

Isidoro Sison y Candelaria, carabiniere de segunda clase
que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado
con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas
y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 seña-
ladas a su citada plaza, y por reunir 26 años, 2 meses y 29
días de servicios efectivos.

Toribio Guibó y Vergara, carabiniere de segunda clase que
fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con
derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas
y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 seña-
ladas a su citada plaza, y por reunir 27 años, 5 meses y 21 días
de servicios efectivos.

José del Rosario y Santa Clara, carabiniere de segunda
clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasi-
ficado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318
pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531
señaladas a su citada plaza, y por reunir 27 años, 4 meses y
14 días de servicios efectivos.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general
de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Habiéndose extraviado la patente de invención que por 20
años fué concedida en 17 de Diciembre de 1878 a D. Enrique
Victori, vecino de Barcelona, por la construcción de un me-
chero para producir la luz por medio de cualquier hidrocar-
buro líquido sin torcida, se hace público a fin de que se tenga
presente que transcurrido el plazo de 30 días, a contar desde la
fecha de la publicación del último de los anuncios, quedará
nulo y sin ningún valor ni efecto el citado documento.
Madrid 6 de Febrero de 1880.—El Director general, José
de Cárdenas.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen soli-
citado los señores que á continuación se expresan; las cuales
se publican en la GACETA, según copia literal de las descrip-
ciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme
á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Mateo Bazquez, vecino de Madrid, fabricante de polvos
dentífricos, una marca para distinguir las cajas donde depo-
sita los productos de su industria.

Las referidas cajas son de forma cuadrilonga, forradas de
papel verde por los cuatro ángulos, con filetes dorados, y en el
interior papel de plomo, y sobre la cubierta la marca que se
acompaña en letra litografiada con las iniciales entrelazadas
dentro de un círculo, y un árbol con un cordero al pié, y so-
bre la referida cubierta se lee: *Nuevos polvos dentífricos de Ma-
teo Bazquez*, con una rúbrica.

D. Benito Platas, vecino de esta Corte, fabricante de lam-
parillas, una marca para distinguir las cajas que contienen
los productos de su industria.

Esta marca, en tinta azul y encarnada, se compone de dos
círculos ó circunferencias concéntricas: la interior representa
un sol; debajo dice: *Marca de fábrica*; en la parte derecha
está escrito: *Hostias*; y en la izquierda *Barquillos*; en el anillo que media en-
tre la circunferencia interior y exterior se lee: *Benito Platas*,
fabricante de lamparillas y obclas para turrones, Cava Baja, nú-
mero 42, Madrid.

D. Antonio Amatller y Costa, vecino de Molins de Rey
(Barcelona), dueño de una fábrica destinada á la elaboración
de chocolates en grande escala, una marca para distinguir los
productos de su industria.

Se halla impresa sobre papel blanco, y consiste en dos
círculos concéntricos, el mayor de los cuales tiene un diáme-
tro de 36 milímetros, y el menor de 25 milímetros; hallándose
ocupado el espacio que media entre ambos por una inscripción
que dice: *Fábrica en el término de San Martín de Provensals*,
y dentro de la circunferencia del círculo menor viene estam-
pada la firma, ó sea el apellido *Amatller*, con rúbrica; según
todo así puede verse por medio de la marca expresada que se
inserta á continuación.

Hay un sello que dice: *Fábrica en el término de San Martín
de Provensals*.—*Amatller*.

La antedicha marca va unida ó pegada sobre cada uno de
los paquetes de chocolate que elabora el infrascrito, cualquiera
que sea su calidad ó clase, y las dimensiones ó peso de los
mismos.

La razon social de *Viuda de Llopis é hijos*, vecinos de Casas

del Monte (Cáceres), fabricante de papel de fumar, una marca
titulada *La Aurora* para las cubiertas de sus libritos.

Una etiqueta para libritos de papel de fumar, dividida en
tres cuadrilongos iguales de 123 milímetros de longitud por 73
de anchura. En el primero aparecen los nombres V. L. En el
del centro una figura sobre una columna con las palabras en le-
tra superior *La Aurora*. En el tercero y último, y dentro de
un óvalo orlado, las inscripciones siguientes: *Fábrica de pa-
pel y taller de libritos de la viuda de Llopis é hijos*.—*Casas del
Monte*.

Esta marca ha de usarse en papel con sus de varios colores
para carpetas ó cubiertas de libritos de papel de fumar de la
fábrica de la Sra. Viuda é hijos de Llopis.

La razon social de *Marqués, Caralt y compañía*, vecinos de
Barcelona, fabricantes de hilados de cáñamo, dos marcas para
distinguir los paquetes de ovillos de hilado que elaboran, pro-
pio para los zapateros y guarnicioneros.

La etiqueta interior de color azul, como la colocada al
márgen, lleva el nombre de la razon social, encima de una ola,
y la figura de un gallo en cada lado.

Esta etiqueta va atada en cada uno de los ovillos que for-
man el paquete con el mismo hilo del ovillo.

La etiqueta exterior, como la del interior, es triangular; se
especifica alrededor del triángulo el domicilio en que tiene
el despacho la Sociedad, y se consignan las Exposiciones en
que ha merecido algún premio.

En el centro hay el nombre de la razon social, el número
del hilo de que se forma el paquete, su peso, y en el centro la
figura de un gallo, que es distintivo que usa la Sociedad en
todas sus marcas, y consta en la Dirección general de Aduanas.

Esta etiqueta va pegada con goma en el triángulo que for-
ma los dobleces del papel que envuelven los ovillos para for-
mar el paquete.

Con arreglo al referido Real decreto, los que tengan que
hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas de-
berán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la
planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados
desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Director general, Cár-
denas.

Dirección general
de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero
último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próxi-
mo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación
en pública subasta de los acopios para reparación de los kiló-
metros 13 al 18 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, pro-
vincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata
de 70.492 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la
instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-
ción general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento;
hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento
del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, con
un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las
proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consi-
gnarse previamente como garantía para tomar parte en el re-
mite, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de pre-
sentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario ce-
lebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Director general, el B.
de Covadonga.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero
último, ha de proveerse por oposición en el mes de Marzo
próximo la Escuela pública de niñas del arrabal de Segovia,
que ha de elevarse á superior por ser dicha plaza la de Maestra-
Regente de la Escuela práctica Normal de Maestras de dicha
ciudad, dotada en la actualidad con el sueldo anual de 1.400
pesetas, disfrute de casa-habitación y retribuciones legales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universi-
dad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* como
adición al edicto del Rectorado fecha 4 del corriente, inserto en
la GACETA del día 10 para conocimiento de las Maestras que
aspiren á la referida vacante.

Madrid 25 de Febrero de 1880.—El Secretario general, José
de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se ha de
proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de
los turnos señalados en el art. 8.º del reglamento orgánico
del Notariado de 29 de Octubre de 1873, la Notaría vacante en
Sagua la Grande, cabeza de dicho distrito. Con arreglo al ar-
tículo 14 del expresado reglamento, pueden aspirar á esta No-
taria, tanto los Notarios de Cuba y Puerto-Rico como los de
la Península é islas Baleares y Canarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección ge-
neral de este Ministerio por conducto de la Junta directiva
del Colegio notarial respectivo dentro del improrogable plazo
de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta
convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Febrero de 1880.—El Director general, Angel
María Dacarrete.

En el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico se ha de
proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de
los turnos señalados en el art. 8.º del reglamento orgánico del
Notariado de 29 de Octubre de 1873, la Notaría vacante de
Vieques, del distrito de Humacao. Con arreglo al art. 14 del
expresado reglamento, pueden aspirar á esta Notaría, tanto
los Notarios de Cuba y Puerto-Rico como los de la Península
é islas Baleares y Canarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección ge-
neral de este Ministerio por conducto de la Junta directiva del
Colegio notarial respectivo dentro del improrogable plazo
de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta
convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Febrero de 1880.—El Director general, Angel
María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion economica de la provincia de Madrid.

Cédulas personales.

Por Real Orden de 17 del actual se ha prorrogado hasta 31 de Marzo próximo venidero el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del presente año económico. Lo que esta Administración ha acordado poner en conocimiento del publico; para que no cesando establecer toda clase de facilidades para adquirir oportunamente el indicado documento, sin dar lugar al recargo del dicho precio, los interesados que se encuentran en este caso pueden reclamarlo por escrito en papel comùn, expresando la edad, naturaleza, provincia, profesion y domicilio y dirigido al Jefe económico de Madrid ó á la oficina isabelina de dicho número 40, cuarto bajo, donde se encuentra establecida la oficina de expedicion de cédulas personales.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el dia 25 de Febrero.

- Núm. 340 Aquilino Orgaz.—Alcorcon.
341 Antonio Castro.—Ciudadajara.
342 Esteban Gonzalez.—Gaceta.
343 José Naveles.—Andújar.
344 José María.—Penaporrin.
345 Pedro Estéban.—Tornel.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martin Estéban.

Gabinete Central de Telégrafos.

Lista de los telegramas que no han podido ser dirigidos á los destinatarios.

Dia 26.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Málaga, Sevilla, Valladolid, Montevideo, Bilbao, Santander, Rivadeo.

Madrid 26 de Febrero de 1880.—P. el jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administracion economica de la provincia de Valencia.

SECCION ADMINISTRATIVA.—EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Relacion de los recibos talonarios del referido empréstito que despues de satisfechos han sido extraviados á sus dueños, con expresion del número de orden con que van señalados, nombres y apellidos de los interesados, pueblos y plazos á que corresponden, segun resulta de las instancias ó reclamaciones dirigidas á esta Administracion.

- Recibo número 4.140. D. Pascual Dolz, de Valencia; correspondiente al segundo plazo.
4.314. D. Pascual Dolz, del partido de San Estéban; segundo plazo.
44. D. Pascual Dolz, de Puebla Larga; primero, segundo y tercer plazo.
9.420-9.421. D. Félix Nogués, de Catadan y Benimodo; primero y segundo plazo.
D. Ramon Barceiz Devis, de Puebla de Fanals; primero, segundo y tercer plazo.
5.988. Doña Antonia Garcia, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
Doña Vicenta Estellés Vidal, de Sempere; primero, segundo y tercer plazo.
5.062. Sr. Marqués de Villoris, de Valencia; tercer plazo.
606. Doña Rosa Benedito, de Valencia; segundo plazo.
2.738. Sras. Llach hermanos, de Valencia; primer plazo.
490. D. Juan José Amorós, de Valencia; primero y segundo plazo.
6.492. D. Vicente Lopez, de Valencia; primero y segundo plazo.
462. D. José Lafaya, de Sollana; primero y segundo plazo.
66-79. D. Salvador Muñoz Hernandez, de Albal; primero y segundo plazo.
9. D. Salvador Muñoz Hernandez, de Alcaicer; primero y segundo plazo.
475. D. Nicolas Benito Pascual, de Bocairente; primero y segundo plazo.
481. D. Manuel Benito Orra, de Bocairente; primero y segundo plazo.
494. Doña Teresa Castelló, de Bocairente; primero y segundo plazo.
424. D. José Visado Ferré, de Bocairente; primero y segundo plazo.
24. D. Antonio Vicente Moscardó, de Beniganim; primer plazo.
348. D. Manuel Sanchez Villar, de Requena; primero, segundo y tercer plazo.
492. D. Vicente Diego Palomares, de Cullera; primero y segundo plazo.
396. D. Martin Rico Baldoví, de Cullera; segundo plazo.
234. D. Ignacio Diego Palomares, de Cullera; primero y segundo plazo.
499. D. Manuel Gomez Zaragoza, de Silla; tercer plazo.
41. D. Juan Bautista Burgués, de Chelva; primer plazo.
45. Doña Margarita Civera Durba, de Puebla de Farnals; primero y segundo plazo.
45. Doña Margarita Civera Durba, de Muserós; primero y segundo plazo.
34. Doña Margarita Civera Durba, de Puig; primero y segundo plazo.

- 41. Doña Margarita Civera Durba, de Puig; primero y segundo plazo.
5.089. D. Joaquin Biguer Ferrer, de Valencia; tercer plazo.
3.440. D. José Joaquin Biguer, de Valencia; tercer plazo.
349. D. Juan Bautista Serra Colobí, de Cullera; tercer plazo.
59. D. Antonio Gomez Pons, de Tabernes de Valldigna; tercer plazo.
447. D. Ignacio Samoilín y Graa, de Tabernes de Valldigna; tercer plazo.
328. D. Juan Bautista Falcó Serra, de Cullera; tercer plazo.
84. D. Onofre Serra Garcia, de Llanri y Portaleuz; primero, segundo y tercer plazo.
1.466. D. Francisco Civera, de Valencia; primero y segundo plazo.
4.498. D. José Cebriá Mora, de Pueblo Nuevo del Mar; primero, segundo y tercer plazo.
D. José Cebriá Mora, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
418. D. José Domenech, de Valencia; tercer plazo.
791. D. Francisco Requena, de Valencia; primero y segundo plazo.
85. Doña Josefa Zanón, de Puig; primero, segundo y tercer plazo.
489. D. José Vera Medina, de Játiva; tercer plazo.
30. D. José Vera Medina, de Benetida; tercer plazo.
17. D. José Vera Medina, de Genovés; tercer plazo.
9. D. José Vera Medina, de Llosa; tercer plazo.
41. D. Antonio Bellés, de Benetida; tercer plazo.
8. D. Antonio Bellés, de Genovés; tercer plazo.
42. D. José Muros, de Játiva; tercer plazo.
45. D. Pascual Guitart, de Llosa; tercer plazo.
D. Manuel Preciado, de Carcagente; primero y segundo plazo.
2.436. Doña María Gomez, de Valencia; primero y segundo plazo.
463. D. Vicente Cervera y Sanz, de Puebla de Vallbona; primer plazo.
65. D. Ramon Martinez Cervera, de Picaña; primero y segundo plazo.
297. D. Lorenzo Miralles Bisbal, de Alberique; primero y segundo plazo.
288. D. Lorenzo Miralles Sarrion, de Alberique; primero y segundo plazo.
792. D. Incenté Miralles Bisbal, de Alberique; primero y segundo plazo.
3.199. D. Manuel Piquer, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
3.590. Doña Concepcion Oqueldo Magnés, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
50. D. Roque Ros y Badia, de Foyos; primero, segundo y tercer plazo.
69. D. José Olmos Blat, de Carpesa; primero, segundo y tercer plazo.
940. D. José Olmos Blat, de Cuart de Poblet; primero, segundo y tercer plazo.
486. D. José Olmos Blat, de Burjasot; primero, segundo y tercer plazo.
6. D. Salvador Faus Vidal, de Lugar Nuevo de San Jerónimo; primero y segundo plazo.
2. D. Salvador Faus Vidal, de Almiserat; segundo plazo.
20. D. Salvador Faus Vidal, de Palma; segundo plazo.
44. D. José Plascencia Llanes, de Foyos; primero, segundo y tercer plazo.
23. Herederos de D. Antonio Pascual Chafer, de Castellon de Rugat; primero y segundo plazo.
151. D. Clemente Cabrera Gomis, de Cullera; tercer plazo.
D. José Climent Ramirez, de Guadasequies; segundo plazo.
47. D. Vicente Ramirez Boscá, de Guadasequies; primer plazo.
41. D. Isidoro Rives Amat, de Guadasequies; primero, segundo y tercer plazo.
12. D. José Flores Bleda, de Guadasequies; primer plazo.
17. D. Miguel Soler Climent, de Guadasequies; primer plazo.
Doña Josefa Climent Ramirez, de Guadasequies; primero, segundo y tercer plazo.
Doña María Josefa Climent, de Montaberner; primero, segundo y tercer plazo.
423. D. Vicente Tolsá Gandía, de Onteniente; primero, segundo y tercer plazo.
30. Sra. Viuda de D. Joaquin Domenech, de Enova; primer plazo.
40. D. Francisco Martinez Andreu, de Enova; segundo plazo.
37. D. Francisco Alcy Fenollosa, de Bétera; primero y segundo plazo.
336. D. Sebastian Monfort Villanova, de Ruzafa; tercer plazo.
4.263. D. Juan Bautista Búrgos Tamarit, de Ruzafa; primero, segundo y tercer plazo.
2.748. D. Pedro Blá Tomás, de Ruzafa; primero, segundo y tercer plazo.
263. D. Blas Aznar Tamarit, de Ruzafa; primer plazo.
296. Doña Regina Pascual Mateu, de Valencia, primero, segundo y tercer plazo.
4.995. D. Mariano Pascual Mateu, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
1.718. D. Joaquin Pascual Mateu, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
4.894. D. Leandro Pascual Mateu, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
4.832. Doña Josefa Pascual Mateu, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
4.908. D. Luis Pascual Mateu, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
494. Doña Mariana Mateu Cánovas, de Valencia; tercer plazo.
42. Sra. Viuda de D. Narciso Espert, Alginet; tercer plazo.
423. D. Pascual Baró, de Alberique; primero, segundo y tercer plazo.
5.087. Doña Micaela Baquero Jimenez, de Valencia.
49. D. Francisco Masí Masí, de Alcaicer; primer plazo.
9. D. Ramon Orta Ubada, de Bellús; tercer plazo.
27. D. José Sebastián Borreda, de Castellon de Rugat; primero, segundo y tercer plazo.
28. D. José Boroná Diego, de Castellon de Rugat; primero, segundo y tercer plazo.
39. D. Salvador y Gracia Seguí, de Castellon de Rugat; primero, segundo y tercer plazo.
37. D. Pascual Calabuig Quilis, de Castellon de Rugat; primero, segundo y tercer plazo.
443. D. Miguel Brotons Sanchis, de Castellon de Rugat; primero, segundo y tercer plazo.
343. Doña Angela Pavia Rodin, de Castellon de Rugat; primero, segundo y tercer plazo.
601. D. Pascual Molá Ubada, de Onteniente; primero, segundo y tercer plazo.

- 633. D. Francisco Borreda Solvés, de Onteniente; primero, segundo y tercer plazo.
651. D. Manuel Tormo Montes, de Onteniente; primero, segundo y tercer plazo.
240. D. José María Ayeldi, de Valencia; tercer plazo.
81. D. José Mensane Chofré, de Simat de Valldigna; primero, segundo y tercer plazo.
32. D. Manuel Pallés Lopez, de Enova; primer plazo.
27. D. José Ribarrocha Blanch, de Paiporta; primero, segundo y tercer plazo.
42. Doña Francisca Benachés Ricart, de Pueblo Nuevo del Mar; primer plazo.
595. D. Juan Francisco Solaz Fernandez, de Camporrobles; primero, segundo y tercer plazo.
366. D. Juan Estéban Garcés, de Camporrobles; primero, segundo y tercer plazo.
368. D. Juan José Torres Viana, de Camporrobles; primero, segundo y tercer plazo.
28. Lucio Juan Masí, de Paiporta; tercer plazo.
D. Luis Gordera, de Utiel; primero, segundo y tercer plazo.
4. Doña Leonor Ros y Bernabeu, de Fuente la Higuera; primero, segundo y tercer plazo.
40. D. José Blasco Ferrer, de Simat de Valldigna; primero y segundo plazo.
402. Doña Juana Bautista Sanchis, de Vallada; primer plazo.
90. D. Gabriel Martinez Sanz, de Montesa; primero, segundo y tercer plazo.
6.281. D. Cebrian Sarga Roig, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
4.131. D. Adrian Camilleri, de Valencia; primer plazo.
9. D. Antonio Ferrando Ferrer, de Simat de Valldigna; primero y segundo plazo.
4.024. D. José Mayollo Gastaldo, de Silla; primero, segundo y tercer plazo.
32. D. Miguel Nolla, de Meliana; primero, segundo y tercer plazo.
79. D. Salvador Ripoll y Ripoll, de Simat de Valldigna; primero, segundo y tercer plazo.
76. D. Gaspar Ballester y Gomez, de Puig; primero, segundo y tercer plazo.
2.150. D. Gaspar Ballester Gomez, de Sagunto; primero, segundo y tercer plazo.
40. D. Antonio Mingarro Perez, de Gilet; primero, segundo y tercer plazo.
460. D. Vicente Tormo Perales, de Montesa; primero, segundo y tercer plazo.
440. D. Dionisio Tormo Garcia, de Montesa; segundo plazo.
63. D. Julián Ruiz, de Ademuz; primero, segundo y tercer plazo.
253. D. Juan Bautista Anton, de Valencia; primer plazo.
266. Sra. Viuda de D. José Villal Ros, de Algimia de Alfara; primero, segundo y tercer plazo.
D. José Garibo y Carbonell, de Albalat de Toroncheros.
438. D. Francisco Gomar Baixauli, de Silla; primero, segundo y tercer plazo.
43. D. Vicente Solanes Ferrando, de Simat de Valldigna; primero, segundo y tercer plazo.
923. Sra. Viuda de Eduardo Diego, de Játiva; primero, segundo y tercer plazo.
54. Sra. Viuda de Eduardo Diego, de Enova; primero y segundo plazo.
240. D. José Maria Monant Rós, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
403. D. José Belda y Plá, de Onteniente; primero y segundo plazo.
422. D. José Beolloch Martinez, de Benaguacil; primero, segundo y tercer plazo.
401. D. Ignacio J. Rodriguez, de Benaguacil; segundo plazo.
470. D. Peregrin Gomez Percha, de Benaguacil; primero y tercer plazo.
52. D. Ambrosio Percha, de Benaguacil; primer plazo.
4.227. D. Francisco Blasco Ramada, de Liria; primero, segundo y tercer plazo.
223. D. Francisco Blasco, de Puebla de Vallbona; primer plazo.
36. D. Isidoro Mansanet Alarcó, de Simat de Valldigna; primero, segundo y tercer plazo.
93-94. D. Antonio Borderia Rosés, de Albaida; primero, segundo y tercer plazo.
640. D. Salvador Solano Cervero, de Pedralva; primero, segundo y tercer plazo.
4.435. D. Mariano Almenar, de C. de Sagunto; segundo y tercer plazo.
6.544. D. Mariano Almenar, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
245. D. Jaime Almar Chisbert, de Valencia; tercer plazo.
43. D. Francisco Ricart Andreu, de Enova; tercer plazo.
45. D. Francisco Sancho, de Enova; tercer plazo.
257. D. Andrés Almar, de Valencia; primero y segundo plazo.
285. D. Juan Nepomuceno Gonzalez, de Sagunto; primero y segundo plazo.
2. D. Juan Gonzalez, de Mahuella; primero y segundo plazo.
27. D. Vicente Sanchis Micó, de Ayacor; primero y segundo plazo.
427. Doña Tomasa Maria Almiñana, de Beniganim; primer plazo.
Doña María Angela Requena, de Utiel; primero y segundo plazo.
D. Juan Bautista Mansanet Chofré, de Simat; primero, segundo y tercer plazo.
394. Doña Vicenta María Oroval, de Carcagente; primero, segundo y tercer plazo.
36. D. Ramon March Taroucher, de Moncada; segundo plazo.
174. D. José Palau Bailach, de Alfara del Patriarcs; primer plazo.
2.449. D. Joaquin Inigo Cardona, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
2.574. D. Baltasar Lopez Verdú, de Valencia; segundo plazo.
52. D. Faustino Villagrama, de Chiva; primer plazo.
4.269. D. Tomás Romá, de Valencia; segundo plazo.
780. D. Lorenzo Justo, Prashbítero, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
67. D. Vicente Montero Alcañiz, de Monserrat; primero, segundo y tercer plazo.
Sra. Viuda de Vicente Bisbal, de Catadan; segundo plazo.
403. Doña María Angeles Carraser, de Puig; primer plazo.
566. D. Salvador Brotons Lleris, de Valencia; primero y segundo plazo.
86. D. Blas Soriano, de Sollana; primero, segundo y tercer plazo.
422. D. Heliodoro Lerma Daroqui, de Paterna; primero, segundo y tercer plazo.

3201. Sres. Pozas y Costa, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
 4223. D. Oufre Vento Sanchez, de Cuart de Poblet; primero, segundo y tercer plazo.
 76. Harsderes de Francisco Estellés Aloy, de Eñera; primero, segundo y tercer plazo.
 483. D. Vicente Almela Muñoz, de Puebla de Vallbona; primero y segundo plazo.
 5943. D. José Pardo Ibañez, de Valencia (San Vicente, extramuros); tercer plazo.
 3253. Doña Amparo Muñoz, de Valencia (San Vicente, extramuros); primer plazo.
 51. D. Manuel Sanmartín, de Cuart de Poblet; primero y segundo plazo.
 2202. D. Gaspar Codoñer Español, de Lallana; primero, segundo y tercer plazo.
 847. D. José Gaspar Alpusate, de Carlet; primer plazo.
 94. D. Francisco Banadocha Crespo, de Carlet; primer y segundo plazo.
 2263. Doña Isabel Ferreró, de Valencia; primero y segundo plazo.
 2266. D. Vicente Ferreró, de Valencia; primero y segundo plazo.
 80. D. Domingo Banadocha, de Carlet; primer plazo.
 26. D. Domingo Banadocha, de Carlet; primer plazo.
 83. D. Antonio Box Amorós, de Alcudia; primero y segundo plazo.
 423. D. Joaquin Soldevilla y Vals, de Moncada; primero y segundo plazo.
 86. D. Tomás Gomar y Boscá, de Puebla de Rugat; segundo y tercer plazo.
 483. D. Vicente Zaragoza Masí, de Silla; primero, segundo y tercer plazo.
 25. D. Silvestre Arenis, de Valencia; primer plazo.
 25. D. Silvestre Arenis, de Valencia; segundo plazo.
 58. D. Silvestre Arenis, de Cuart de Poblet; primero y segundo plazo.
 2295. D. Luis Escribá Romani, de Sueca; tercer plazo.
 315. D. Martín Soler Soler, de Ruzafa; primero, segundo y tercer plazo.
 5. Doña Josefa Martí Escuder, de Vallés; primero y segundo plazo.
 454. D. Joaquin Plá y Martí, de Játiva; primero, segundo y tercer plazo.
 3286. D. José Mestre Minguez, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
 233. D. José Mestre Minguez, de Chirivella; primero, segundo y tercer plazo.
 672. D. José Mestre Minguez, de Ruzafa; primero, segundo y tercer plazo.
 63. D. José Mestre Minguez, de Carpesa; primero, segundo y tercer plazo.
 D. José Mestre Minguez, de Rafelbuñol; primero, segundo y tercer plazo.
 88. Era. Viuda de Salvador Ferrandis, de Villanueva del Grao; primero, segundo y tercer plazo.
 27. D. Bautista Gil Fenollosa, de Pueblo Nuevo del Mar; primero, segundo y tercer plazo.
 406. D. Cirilo Amorós Pastor, de Valencia; tercer plazo.
 402. D. Eduardo Amorós Pastor, de Valencia; tercer plazo.
 55. D. Juan Manzano Lozano, de Ademuz; primero, segundo y tercer plazo.
 702. D. Ramon Balaguer, de Valencia; primero y segundo plazo.
 441. D. José Soler Ballester, de Adzaneta; primero, segundo y tercer plazo.
 443. D. Francisco Carles Oltra, de Puig; primero, segundo y tercer plazo.
 236. D. Joaquin Carles Ferragut, de Villanueva de Castellon; primero y tercer plazo.
 239. D. Rafael Soró Bó, de Villanueva de Castellon; primero y segundo plazo.
 80. D. Francisco Pardo y Todole, de Beniatjar; primero, segundo y tercer plazo.
 5487. D. Miguel Hueso y Soler, de Valencia; tercer plazo.
 498. D. Salvador Mellado y Greus, de Alginet; primero, segundo y tercer plazo.
 343. D. José Mellado Aguitan, de Alginet; primero, segundo y tercer plazo.
 725. E. Tadeo Espert y Peris, de Algemesi; primero, segundo y tercer plazo.
 4227. D. José Mas y Navarro, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
 491. D. Matías Escribá Bernart, de Cullera; primero y segundo plazo.
 164. D. Pelegrin Carruana Besares, de Alcira; primero, segundo y tercer plazo.
 636. D. Francisco Alejo Bodenes, de Liria; primero, segundo y tercer plazo.
 669. Doña Dolores Carrera Alejo, de Liria; primero, segundo y tercer plazo.
 674. Doña Josefa María Carrera, de Liria; primero, segundo y tercer plazo.
 77. D. Manuel Martínez Alcaina, de Masamagrell; primer plazo.
 2364. Doña Mariana Fuster, viuda de D. Isidro Ibañez, de Valencia; tercer plazo.
 2349. D. Lorenzo Gargallo, de Valencia; tercer plazo.
 2624. Doña Micaela Jimeno Vila, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
 77. Doña Mariana Besó y Campos, de Montroig; primero, segundo y tercer plazo.
 429. D. Gaspar Moya y Gascon, de Chiva; primer plazo.
 34. D. José Haedo, de Valencia; segundo plazo.
 5366. D. Pedro Gago, de Valencia; segundo plazo.
 30. D. Manuel Dasi Bayo, de Algar; primero, segundo y tercer plazo.
 46. Doña Oliva Paumon, viuda de D. Juan Gonzalez, de Aldaya; primero, segundo y tercer plazo.
 45. Doña Oliva Paumon, viuda de D. Juan Gonzalez, de Almacera; primero, segundo y tercer plazo.
 7287. Doña Oliva Paumon, viuda de D. Juan Gonzalez, en calle de Sagunto; primero, segundo y tercer plazo.
 27. Doña Oliva Paumon, viuda de D. Juan Gonzalez, de Torrenet; primero, segundo y tercer plazo.
 5023. Doña Oliva Paumon, viuda de D. Juan Gonzalez, de Valencia; primero, segundo y tercer plazo.
 7379. Doña Oliva Paumon, viuda de D. Juan Gonzalez, en calle de Sagunto; primero, segundo y tercer plazo.
 374 y 369. Doña Francisca Moros, viuda, de Sagunto; primero, segundo y tercer plazo.
 5520. D. Pascual Albert Climent, en calle de Sagunto; primer plazo.
 22. D. Ventura Bordera y Seguí, de Mogente; tercer plazo.
 433. D. Ventura Bordera Espi, de Onteniente; segundo plazo.
 370. D. José Barnat Beldori, de Susca; tercer plazo.
 24. D. Pascual Rafael Cerver, de Oliva; primer plazo.

220. D. Francisco Iber Mompó, de Sallana; primero, segundo y tercer plazo.
 645. Sra. Viuda de D. Inocencio Merenciano, de Liria; primero, segundo y tercer plazo.
 408. D. Juan Bautista Faus Rodriguez, de Benaguacil; primer plazo.
 409. D. Juan Bautista Gomez Durá, de Benaguacil; primer plazo.
 Lo que he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID despues de haberlo sido por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia, al tenor de lo dispuesto en la regia 3.ª de la Real orden fecha 11 de Marzo de 1876; apercibiendo á los tenedores de los resguardos extraviados que expresa la anterior relacion á que los presenten para su canje en esta Administracion económica en el término de 30 dias; en la inteligencia de que de no hacerlo así quedarán nulos y fuera de circulacion los indicados resguardos.
 Valencia 5 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Pacheco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Habana.

D. Fernando de Tschudi y Cornejo, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal.
 Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, al Comandante Capitan de Artillería que fué de este Ejército, D. Vicente Sanchez y Guillen, á fin de que se presente en la sala de justicia del Gobierno militar de esta plaza, en día y hora hábil, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitan general de esta isla, á consecuencia de la pérdida de armamento adquirido en New-York por cuenta del Estado mediante su intervencion oficial, y otros extremos correspondientes á la misma comision; bien entendido de que se le hará recta y cumplida justicia, sentenciándolo en rebeldía si no se presentase.
 Insértese en la GACETA DE MADRID por espacio de ocho dias, cursado el presente en debida forma.
 Habana 8 de Enero de 1880.—Fernando de Tschudi.—Por mandado de S. S., el Capitan Teniente, Secretario, José Piqué.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Congreso.

En virtud de auto de este Juzgado se anuncia la declaracion en concurso voluntario de acreedores de la testamentaria de D. Gabriel Lopez Martinez, Marqués de Lopez Martinez, y se llama á sus acreedores a fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.
 Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1036

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermín Suarez y Jimenez, se ha acordado proceder á la ejecucion de ciertas obras en el mercado de los Tres Peces, que serán adjudicadas en pública subasta con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, que por analogia se aplica en dichas obras, no obstante el carácter que tienen de particulares; y para su remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 13 de Marzo próximo en el local de audiencia del repetido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitacion se enteren del presupuesto formado y de las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse las repetidas obras; con la advertencia de que no se admitirá proposicion alguna que exceda de los 55.320 rs. 85 céntimos en que se ha fijado el importe de aquellas, y la de que para tomar parte en la subasta se ha de acompañar con el pliego cerrado que contenga la proposicion el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos 500 pesetas en metálico.
 Madrid 23 de Febrero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.
 Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.
 Madrid 23 de Febrero de 1880.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez. X—1038

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.
 Por el presente primer edicto llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Ronda y Sousa, de esta vecindad, y de estado soltero, á fin de que dentro de 30 dias lo deduzcan en forma ante este Juzgado; pues así lo he acordado en el expediente de declaracion de herederos abintestato de dicho finado, promovido por D. Manuel Sousa y Martinez, como apoderado de su señor padre D. Manuel Tallada, ántes Sousa y Castro, Baron de Barcheta.
 Dado en Valencia á 21 de Febrero de 1880.—V. de Piniés.—Por su mandado, Mariano Guillen. X—1040

NOTICIAS OFICIALES.

La Perla.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, doy fé que D. José María Portillo me exhibe para testimoniar la escritura del tenor siguiente:

Escritura.—Número 405.—En la villa de Madrid, á 19 de Febrero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:
 D. Escolástico García y Viana, de 64 años, casado, propietario, habitante en la calle de Arango, núm. 6, en rto bajo, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, número 3.795, fecha 17 de Enero de este año.
 D. Ramon Gallo y Ardoy, de 38 años, casado, empleado, que habita en la calle de San Gregorio, núm. 37 y 39, cuarto segundo de la derecha, con cédula de idem, núm. 434, expedida en 24 de Octubre del año anterior.
 D. Leandro Ballesteros y Mancoeto, de 53 años, casado, Médico, domiciliado en la calle de Arango, núm. 11, cuarto principal, con cédula de idem, fecha 10 de Enero de este año, número 18.045.
 D. Alejandro Velasco y Cortés, de 49 años, casado, casante, que vive en la calle de Savilla, núm. 14, cuarto principal, con cédula de idem, núm. 4.393, librada en 17 de Noviembre próximo pasado.

Y D. José María Portillo y Portillo, de 53 años, casado, empleado, habitante en la calle de la Alameda, núm. 4 duplicado, cuarto segundo de la derecha, con cédula de idem, número 52, fecha 24 de Octubre anterior.

Todos sus vecinos de esta Corte. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social, y el D. Escolástico García Viana dice:

Que es dueño de una mina de plata y otros metales titulada La Perla, sita en término de Montejo de la Sierra, provincia de Madrid, que consta de 10 pertencencias, con 400.000 metros cuadrados de extension.

Se halla situada en el paraje llamado la Argacuelva, y linda por el Norte con la mina Virgen del Carmen, al Este con la mina Asuncion, al Oeste con la llamada Santa Nofilde y por el Sur con la titulada Concepcion. Se le expidió título de propiedad por el Gobierno civil de esta provincia en 14 de Enero de 1878, y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Torrelaguna al folio 461 del libro 6.º de Montejo, tomo 251 de orden, línea núm. 432, inscripción primera.

Que ha determinado fundar una Sociedad especial minera para el laboreo, explotacion y beneficio de la citada mina La Perla, cuyo valor dice ser de 500 pesetas, para lo cual se ha puesto de acuerdo con los demás señores comparecientes, conviniendo en que el Sr. García Viana ha de aportar á la Sociedad la expresada mina, reservándose el dominio de ella, como así lo verifica. En su consecuencia formalizan el oportuno contrato social, y en la forma más ventajera en derecho los cinco señores comparecientes otorgan, que fundan y forman una Sociedad especial minera, con la denominacion de La Perla, para el laboreo, explotacion y beneficio de la mina del mismo nombre, con sujecion á las condiciones siguientes:

Artículo 1.º La Sociedad denominada La Perla durará por tiempo indefinido, á no ser que las tres cuartas partes del capital de las acciones acuerden su disolucion, en cuyo caso tendrá esta lugar, recayendo todos los derechos en los socios que se hayan opuesto á la disolucion.

Art. 2.º La Sociedad se compondrá de 240 acciones, ó sean 200 acciones comunes, que pagarán los dividendos pasivos para atender á los gastos generales, y 40 acciones de crédito amparadas, exentas de todo pago pasivo.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad será siempre Madrid, donde residirá la Junta directiva.

Art. 4.º Las acciones son transferibles por endoso, y se anotarán en el libro de transferencias.

Art. 5.º El pago de dividendos pasivos y la caducidad de las acciones por falta de pago se sujetará en un todo á la ley vigente de minas.

Art. 6.º Para el gobierno, administracion y direccion de la Sociedad se crea una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-Contador y tres adjuntos, que suplirán por su orden los cargos en vacantes, ausencias ó enfermedades. Todos los cargos son gratuitos, renunciabiles y durarán cuatro años, á contar desde la fecha de su nombramiento, renovándose por mitad cada dos años como se fija en el reglamento interior.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales; tiene la facultad de otorgar poder para administrar y para negocios judiciales, nombramiento de Ingeniero y empleados; dispone y resuelve todo lo que ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva, ó esté limitado ó reservado por la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º En el mes de Enero de cada año se celebrará junta general ordinaria para presentar una Memoria historial del año anterior, balance de caudales, inventario de efectos y herramienta, y en el mes de Julio se celebrará la segunda general ordinaria, pudiendo además celebrarse las generales extraordinarias que acuerde la directiva ó soliciten 40 socios que por lo menos posean una accion cada uno.

Art. 9.º Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios; se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso de disolucion social.

Art. 10.º En la primera junta general se aprobará un reglamento interior obligatorio para todos los socios.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta que pueda celebrarse la primera junta general, y en ella se haga la eleccion de la directiva, será gobernada y administrada la Sociedad por los señores comparecientes, desempeñando D. José María Portillo y Portillo el cargo de Presidente-Tesorero.

D. Leandro Ballesteros, el de Contador.

D. Ramon Gallo, el de Secretario.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada la Sociedad denominada La Perla, y distribuidas las acciones de la misma en la proporcion siguiente:

D. Alejandro Velasco y Cortés, 97.
 D. Escolástico García y Viana, 99.
 D. José María Portillo y Portillo, dos.
 D. Leandro Ballesteros, una.
 D. Ramon Gallo, una.

Total de acciones comunes, 200.
 De las 40 acciones amparadas, serán cinco á D. Escolástico García y cinco á D. Alejandro Velasco.

Los otorgantes se obligan por sí y obligan tambien á los que en adelante ingresen en la Sociedad á observar y cumplir las precedentes condiciones y estatutos, á lo cual serán compelidos por la via más eficaz y ejecutiva en derecho.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Eduardo Riquer y D. Ricardo Serra, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 45 dias debe presentarse la copia de esta escritura con testimonio del acta de constitucion de la Sociedad en el Gobierno civil de la provincia para su remision al Ministerio de Fomento, como está prevenido.

Tambien prevengo que esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Torrelaguna, sin cuyo requisito

no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

Tambien prevengo que en el término de 80 dias, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que devenga en el plazo fijado, y bajo la multa impuesta á los morosos en la legislacion vigente.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenian para leerla por sí mismos, de todo lo cual, de conocer á los otorgantes y de que firman con los testigos, doy fe.—Entre líneas—de la mina del mismo nombre.—Raspado—90—vale de conformidad de los otorgantes.—Escorialístico García.—Alejandro Velasco.—Ramon Gallo.—José M. Portillo.—Leandro Ballesteros.—Eduardo de Riquer.—Ricardo Serra.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y la expido para la Sociedad La Perla en un pliego sello 6.º, núm. 617.686, y dos del 11.º, números 3.442.493 y 94, que signo y firmo en Madrid el mismo dia de su fecha.—Entre líneas—y Portillo.—Raspado—R—vale.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con la escritura exhibida y devuelta, á que me remito, de que doy fe; y á instancia del D. José María Portillo, expido este testimonio en tres pliegos del sello 10.º, números 617.683 al 84, en Madrid á 21 de Febrero de 1880.—Eulogio Barbero Quintero.

ACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del ilustre Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra el acta del tenor siguiente:

Acta.—Núm. 406.—En la villa de Madrid, á 19 de Febrero de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domiciliado de esta capital, comparecen:

D. Escolástico García y Viana, de 64 años, casado, propietario, habitante en la calle de Arango, núm. 6, cuarto bajo, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, número 8.793, fecha 17 de Enero de este año.

D. Ramon Gallo y Ardoy, de 38 años, empleado, que habita en la calle de San Gregorio, números 37 y 39, cuarto segundo de la derecha, con cédula de id., núm. 441, expuesta en 24 de Octubre del año anterior.

D. Leandro Ballesteros y Mancebo, de 56 años, casado, Médico, domiciliado en la calle de Arango, núm. 11, cuarto principal, con cédula de id., fecha 10 de Enero de este año, número 18.843.

D. Alejandro Velasco y Cortés, de 49 años, casado, cesante, que vive en la calle de Sevilla, núm. 14, cuarto principal, con cédula de id., núm. 4.393, librada en 17 de Noviembre próximo pasado.

Y D. José María Portillo y Pertillo, de 53 años, casado, empleado, habitante en la calle de la Alameda, núm. 1 duplicado, cuarto segundo de la derecha, con cédula de id., núm. 52, fecha 24 de Octubre anterior.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social, y dicen:

Que según escritura fecha de hoy, otorgada ante mí el Notario, han formado entre los cinco una Sociedad especial minera titulada La Perla para el laboreo y explotacion de la mina del mismo nombre, sita en término de Montejo de la Sierra, provincia de Madrid, bajo la base de 200 acciones de pago y otras 19 amparadas, que se han distribuido en distinta proporcion entre los cinco señores comparecientes.

En su consecuencia, estando representado en este acto todo el capital social, y á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida desde hoy la repetida Sociedad La Perla para los efectos prevenidos en dicha ley.

Y lo hacen constar por esta acta, que firman, despues de habersela leído íntegramente yo el Notario, por no haber usado del derecho que les advertí tenian para leerla por sí mismos; de todo lo cual, de conocer á los comparecientes y de que firman todos doy fe.—Escolástico García.—Alejandro Velasco.—Ramon Gallo.—José María Portillo.—Leandro Ballesteros.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con dicha acta original, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad minera La Perla expido este testimonio en un pliego del sello 10.º, número 617.683, que signo y firmo en Madrid el mismo dia de la fecha del acta.—Eulogio Barbero Quintero. X—1033

Banco de Barcelona.

Inventario-balance del mismo en 31 de Diciembre de 1879 aprobado por la Junta general de accionistas de 1.º de Febrero de 1880.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including items like 'Metálico en Caja', 'Billetes equivalentes á calderilla catalana', and 'Capital desembolsado por los señores accionistas'.

Barcelona 24 de Febrero de 1880.—Los Directores: J. M. Serra.—Manuel Girón.—Oscar Pascual. X—1037

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 26 de Febrero de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing rates from the 25th and 26th of February.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Madrid, Barcelona, Valencia, and others, with columns for 'PAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE FEBRERO.

Table showing foreign exchange rates for Paris, including rates for 'Pesetas españolas' and 'Obligaciones p.p. de A. de la isla de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for foreign cities like London and Paris.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Granada.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Febrero de 1880.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 26 de Febrero de 1880.

Table of telegraphic reports from various locations in the Peninsula, including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de cerdo, Despojos de cerdo, Vacuno asejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Trigo, Cebada.

Woz. Reses Acolladas en el dia de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 312.—Terneras, 65.—Cerdos, 68.—Total, 594.

Su peso en libras..... 91.426.—Idem en kilogramos..... 41.913.

En el dia de hoy no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table showing tax revenues (PUNTOS DE RECAUDACION) for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, and Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Febrero de 1880.

SANTOS DEL DIA.

San Baldomero, confesor, y San Leandro, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los amantes de Teruel.—Sainete. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Administracion pública.—Cambio de via. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Plaga doméstica.—En estado de sitio.—Corrar por lo sano. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—A beneficio de un artista.—Una victima inocente.—La tertulia.—La gallina ciega.